



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1998	Viernes 31 de julio	Número 143

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, certifica, que en el rollo que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados, don Agustín Picón Palacio, en funciones de Presidente; don Ildefonso Jerónimo Barcala Fernández de Palencia y don José María Caballero Lozano, suplente; administrando, en nombre de S.M. el Rey, la justicia que emana del Pueblo Español, ha dictado la siguiente sentencia núm. 309.

En la ciudad de Burgos, a 21 de mayo de 1998. —Visto, en juicio oral y público, por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso de apelación obrante en los presentes autos, que llevan el número 116/1998 de los de los rollos de este Tribunal, y que se corresponden con proceso seguido con el número 213/1997 de los del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de menor cuantía; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una y en concepto de apelantes, los esposos don Antonio Sánchez Montoya y doña Sara Olga Arranz de la Fuente, mayores de edad y vecinos de Burgos, defendidos por el Letrado don Francisco Martínez Abascal y representados por la Procuradora de los Tribunales doña María de las Mercedes Manero Barriuso; y de otra, y en concepto de apelado, don Angel Alonso López, mayor de edad y vecino de Burgos, defendido por el Abogado don Juan Carlos García Bañuelos y representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez; sin que en esta instancia, como ya sucedió en la primera instancia, donde fue declarado en situación procesal de rebeldía, compareciese don Vicente Arranz de la Fuente, por lo que las actuaciones al mismo referidas debieron seguirse en estrados; sobre división de cosa común; siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Mercedes Manero Barriuso, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada el día 29 de diciembre de

1997, por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos en esta causa, debemos revocar y revocamos dicha sentencia; que, desestimando como desestimamos la demanda objeto de esta litis, debemos absolver y absolvemos a don Antonio Sánchez Montoya, doña Sara Olga Arranz de la Fuente y don Vicente Arranz de la Fuente de las pretensiones contra ellos ejercitadas en este proceso; y que debemos condenar y condenamos a don Angel Alonso López a estar y pasar por estas declaraciones y condenas, a cumplirlas y a pagar las costas procesales de la primera instancia. No se hace expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a ninguno de los litigantes.

Lo certificado, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, caso necesario. Y para que conste, y sirva de notificación al demandado don Vicente Arranz de la Fuente mediante esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 1 de julio de 1998. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

5957. — 7.220

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 329/1996, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra Angel Ruifernández García y Vicenta Anuncia Isar Renes en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En tercera subasta el día 15 de octubre, a las 10,30 horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera subasta, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 1.064, el 20% del tipo expresado,

sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

2. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado al que se unirá resguardo del ingreso anteriormente citado.

3. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4. Podrán reservarse en depósito a instancias del acreedor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el rematante no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos se devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

5. Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6. De no ser posible la notificación personal a los propietarios del bien inmueble objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda mano derecha del piso sexto de la casa sita en la calle Vitoria, número 54, de Burgos. El tipo pactado en la escritura de hipoteca, asciende a 11.400.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 8 de julio de 1998. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

6445. — 7.600

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio de menor cuantía 285/97, seguidos a instancia de Lucinia Santa Cruz González contra Josefa García Santa Cruz sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que después se indicarán embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta el día 13 de octubre próximo a las 10,00 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera el día 12 de noviembre, a las 10,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la primera el día 10 de diciembre a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bil-

bao Vizcaya de esta ciudad, sito en calle Vitoria, 7, planta baja, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso (cuenta número 1.082.000.15.0285.97), el 20% del precio fijado de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, sólo por el ejecutante, lo que verificará dentro del plazo y en legal forma.

6.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.º Que los títulos de propiedad, están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

9.º Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan, y su precio, son los siguientes:

— Vivienda sita en la avenida del Cid, número 76, piso 2.º, letra A, de Burgos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos al tomo 2.237, libro 273, folio 49, finca núm. 19.737.

Tasada a efectos de subasta en 9.900.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 13 de julio de 1998. — La Magistrada Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

6448. — 9.500

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-366/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Yolanda Díez Castrillo contra Fondo de Garantía Salarial y Servicios Mensafónicos, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-366/98 se ha acordado citar a Servicios Mensafónicos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1-10-1998, a las 11,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en las Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social, número dos, sito en la calle San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Servicios Mensafónicos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, 14 de julio de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

6454. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1014/1998 a instancia de Mebe Industrial, S.L., contra resolución 24-4-98, Tesorería General Seguridad Social, Burgos, desestimando recurso c/providencia apremio, expte. 97/103733/55, URE 09/03, Aranda de Duero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 10 de junio de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5751. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1034/1998 a instancia de doña Gabriela Jiménez Hernández, contra resolución 24-3-98, T. E. A. R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 9-1021-97, sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 17 de junio de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5864. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 1 de junio de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la empresa Soma, S.L., Código Convenio 0900712.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Soma, S.L., suscrito por la Dirección de la misma y los Representantes Legales de los Trabajadores, el día 22-5-98 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 28-5-98.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 1 de junio de 1998. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

5623. — 31.920

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SOMA, S.L.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º. Partes contratantes.

El presente convenio colectivo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de negociación colectiva, entre la representación de los trabajadores y la de la empresa Soma, S.L.

Artículo 2.º. Ambito personal.

El convenio colectivo será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la empresa con las excepciones previstas en la legislación.

Artículo 3.º. Ambito funcional.

El presente convenio colectivo regula las normas por las que habrán de regirse las condiciones de trabajo de Soma, S.L., empresa encuadrada en la prestación de servicios a terceros.

Artículo 4.º. Ambito territorial.

Las prescripciones del presente convenio colectivo afectarán a los centros de trabajo que la empresa tenga en Burgos.

Artículo 5.º. Ambito temporal.

El convenio colectivo entrará en vigor el 1 de junio de 1998 y su duración será de un año, siendo prorrogable tácitamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación. La notificación de la denuncia se hará a la parte contraria.

Artículo 6.º. Compensación, absorción y garantía «ad personam».

Todas las mejoras que se fijan en este convenio colectivo, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde se alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecida la empresa, así como para los incrementos futuros de carácter legal que se impongan. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan al pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 7.º. Comisión mixta paritaria.

Se crea una comisión mixta paritaria, como órgano de interpretación arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo. Estará presidida por la autoridad laboral o personal en quien ésta delegue y por un representante de los trabajadores y otro de la empresa. Dentro de la comisión paritaria, los acuerdos se adoptarán por unanimidad o en su defecto, por la mayo-

ría simple, y quedarán reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión.

CAPITULO II. JORNADA, LICENCIAS, EXCEDENCIAS, ENFERMEDAD Y VACACIONES.

Artículo 8.º. Jornada laboral.

La jornada máxima queda fijada en 1.780 horas de trabajo efectivo al año.

Artículo 9.º. Vacaciones.

Todo el personal disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año, convertidas en 22 días laborables de lunes a viernes, debiendo disfrutar en el período que correspondan, no pudiendo acumular para años sucesivos.

Artículo 10. Licencias retribuidas.

Independientemente de las relacionadas en el Reglamento del Régimen Interior y del artículo 37 del E. T., se establece el carácter de no laboral de la tarde los días del 24, 31 de diciembre y 5 de enero. Además los trabajadores dispondrán de un día libre, retribuido, para asuntos propios. Su disfrute deberá anunciarse con una semana de antelación (salvo en casos de extrema o perentoria necesidad) y no podrá ser utilizado para formar los denominados «puentes», ni podrán coincidir con otras solicitudes del personal por esta misma causa, que impliquen el disfrute de este día por un número de trabajadores que sobrepase el 10% de la plantilla de cada centro de trabajo. En estos casos se disfrutará por quienes hubieren presentado ante su solicitud.

Artículo 11. Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12. Enfermedad y accidente.

Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, la empresa abonará a los trabajadores a su servicio, en caso de incapacidad temporal por enfermedad, tanto común, como profesional y por accidente, sea o no de trabajo, el complemento necesario hasta alcanzar el 100% del salario total establecido en este convenio colectivo.

CAPITULO III. SALARIOS.

Artículo 13. Salarios.

Los salarios se regirán para el año 1998, 1999 y 2000, vigencia de este convenio colectivo, son los que se adjuntan en el anexo primero, tabla de salarios.

Artículo 14.

Los salarios pactados en este convenio colectivo estarán formados por los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad y plus de actividad.

Artículo 15. Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad consistirá en un premio de remuneración de trienios del 5% sobre el salario base del convenio colectivo.

Artículo 16.

Los pluses de actividad se pactarán para cada uno de los empleados o grupo y constarán en el Reglamento de Régimen Interno de la empresa.

Artículo 17. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones de verano y Navidad consistentes en treinta días de salario base más antigüedad, se prorratean a todos los empleados en las doce mensualidades.

Artículo 18. Quebranto de moneda.

El trabajador que por su puesto de trabajo sea responsable de manejo de dinero en efectivo, recibirá mensualmente en con-

cepto de quebranto de moneda, la cantidad de 10.000 ptas. en doce mensualidades.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Efectos retroactivos.

Este convenio colectivo entrará en vigor con fecha 1 de junio de 1998, practicándose por la empresa la liquidación correspondiente.

Artículo 20. Ingresos y períodos de prueba.

La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- a) Personal titulado: Seis meses.
- b) Personal administrativo: Tres meses.
- c) Subalterno: Dos meses.
- d) Actividades auxiliares: Dos meses.

Durante este período, tanto la empresa como el empleado podrán, respectivamente, proceder a la resolución del contrato o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tengan derecho a indemnización. En todo caso, el trabajador percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada. Transcurrido el plazo de prueba quedará formalizada la admisión, siendo contado al empleado, a efectos de antigüedad y aumentos periódicos, el tiempo invertido en el citado período.

Todo ingreso se entenderá sometido a período de prueba cuyo cómputo se suspenderán en caso de suspensión de contrato y consecuentemente, en el supuesto de incapacidad temporal del personal contratado.

Artículo 21. Faltas.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los apartados siguientes. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leve, grave y muy grave.

Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad durante el mes sin que exista causa justificada.
2. La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. Falta de aseo personal y limpieza personal.
4. Falta de atención y diligencia con el público.
5. Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
6. Falta al trabajo un día, sin causa justificada.
7. Embriaguez ocasional.

Son faltas graves:

1. Faltar dos días al trabajo sin justificación o más de tres faltas no justificadas de puntualidad durante el mismo mes.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.
4. Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de otros compañeros sin la debida autorización.
5. Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores.
6. La reincidencia en las faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

7. El abandono del trabajo sin causa justificada.

8. La negligencia en el trabajo cuando causa perjuicio grave.

Son faltas muy graves:

1. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada o más de 20 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o cuarenta durante un año.

2. Fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio. Queda incluido en este apartado, el falsear datos ante los representantes de los trabajadores y la empresa, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

4. La simulación comprobada de enfermedad, inutilizar destrozor o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa; haber recaído sobre el trabajador sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delito de robo, hurto, estafa y malversación cometidos fuera de la empresa, que pueda motivar desconfianza hacia su autor, la continua y habitual falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros; la embriaguez durante el trabajo; dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma; los malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros y subordinados; abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad; la reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Sanción. Régimen de sanciones. Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio colectivo.

Las sanciones requieren comunicación motivada al trabajador.

En cualquier caso la empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de un día.

b) Por faltas graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

c) Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de once a setenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo.

Artículo 22. Disposición final.

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general existentes.

ANEXO 1. TABLA SALARIAL

I) Personal técnico y personal administrativo.

	Mes	Año
Titulado Grado Superior	178.402	2.497.628
Titulado Grado Medio	170.260	2.383.640
Jefe de Primera Administ.	156.070	2.184.980
Jefe de Segunda Administ.	138.747	1.942.458
Oficial Administrativo	85.229	1.193.206
Operador Informático	85.229	1.193.206
Auxiliar Administrativo	82.425	1.153.950

	Mes	Año
Promotor de ventas	82.425	1.153.950
Promotor de visitas	82.425	1.153.950

II) Personal de servicio y actividades auxiliares.

	Día	Año
Profesional de Oficio de 1. ^a	5.049	2.145.825
Profesional de Oficio de 2. ^a	4.608	1.958.400
Profesional de Oficio de 3. ^a	4.115	1.748.875
Mozo	3.097	1.316.225
Aprendiz	2.268	952.560

III) Personal subalterno

	Mes	Año
Ordenanza	81.154	1.136.156
Operador de multic. y fotoc.	82.425	1.153.950

	Día	Año
Personal de limpieza	2.706	1.150.050

IV) Trabajadores formativos.

Será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente aplicable a este tipo de contratos.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 22 de junio de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la Empresa Cerámicas Gala, S.A., Código convenio 090062.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la Empresa Cerámicas Gala, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, el día 10-6-1998 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 12-6-98.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 22 de junio de 1998. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA EMPRESA CERAMICAS GALA, S.A.

CAPITULO I: AMBITO FUNCIONAL DE APLICACION

Artículo 1.º. —

El presente Convenio de Cerámicas Gala, S.A., regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones de su personal cuyas categorías se especifican en el mismo.

CAPITULO II

A.— Vigencia y duración

Artículo 2.º. —

Los efectos del Convenio, serán desde el día siguiente al de su firma. Los efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1998, para todo el personal en plantilla, a la fecha de la firma.

La duración de este Convenio será de dos años a partir del uno de enero de 1998, finalizando el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3.º. —

El Convenio será prorrogable de año en año, salvo denuncia expresa del mismo durante el último mes de su término o de cualquiera de sus prórrogas, manteniendo su vigor hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

B.— Revisión salarial año 1999.

Artículo 4.º. —

Con el carácter de «a cuenta» se aplicará desde el uno de enero de 1999 una revisión consistente en el I.P.C. oficialmente previsto, con garantía del I.P.C. real al final del año. Todo ello sobre las tablas salariales vigentes al 31-12-98.

CAPITULO III. COMPENSACION, VINCULACION Y NO CONCURRENCIA

A.— Compensación, absorción y garantía personal

Artículo 5.º. —

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, siendo compensables y absorbibles respecto de cualesquiera otras retribuciones fijadas o por fijar por imperativo legal, jurisprudencia, pacto de cualquier clase, etc., en tanto sean superiores globalmente en cómputo anual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Se mantendrán «ad personam» las situaciones anteriores que individualmente sean más beneficiosas.

B.— Vinculación a la totalidad.

Artículo 6.º. —

El conjunto de derechos y obligaciones pactados en este Convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente la no aceptación de algunas de las condiciones en él pactadas suponen la de la totalidad.

C.— Pacto de no concurrencia.

Artículo 7.º. —

La aplicación del presente Convenio excluye a los demás, actuales o futuros, que pudieran pactarse en cualquiera de los ámbitos territoriales o funcionales. Sólo en lo no previsto en el presente Convenio, será aplicable como derecho supletorio lo establecido en las Normas Legales de Aplicación, el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO IV. ORGANIZACION DEL TRABAJO

A.— Norma General.

Artículo 8.º. —

La facultad y responsabilidad de organizar el trabajo en cada sección y puesto de trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, dentro del marco de la legalidad vigente.

B.— Facultades de la Dirección de la Empresa.

Artículo 9.º. —

Son facultades de la Dirección de la Empresa:

— La calificación del trabajo según cualesquiera de los sistemas internacionalmente admitidos.

— La exigencia de los rendimientos mínimos y de los habituales del trabajador en cada sección.

— La determinación de los métodos de trabajo encaminados a obtener y asegurar la optimización de los rendimientos.

— La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del trabajo en orden a la optimización de los rendimientos.

— La fijación de los índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

— La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al trabajador.

— La movilidad funcional y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y de la producción.

— La realización de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones y utillajes.

— La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las instalaciones.

C.— Obligaciones de la Dirección de la Empresa.

Artículo 10. —

Son obligaciones de la Dirección de la Empresa:

— Informar a los representantes legales de los trabajadores acerca de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo.

— Tener a disposición de los Representantes Sindicales y de los trabajadores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas y complementos salariales vigentes.

— Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario en forma clara y sencilla a fin de facilitar la debida comprensión por parte de los trabajadores.

— Recoger y estimular toda iniciativa de cualquier trabajador encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

D.— Sistema de trabajo medido.

Artículo 11. —

El sistema de trabajo medido es el "Bedaux" y corresponde su aplicación a la Dirección de la Empresa asistida por la Oficina de Métodos y Tiempos. Las competencias que la Ley reserva a la Representación de los Trabajadores se ejercerán a través del Comité.

La medición del tiempo de trabajo se llevará a cabo mediante cualquiera de las técnicas de medición internacionalmente admitidas, siempre en unidades de tiempo "Bedaux".

Comisión mixta de M. y T.

Artículo 12. —

La Comisión Paritaria se compondrá de cuatro miembros. Dos miembros del Comité de Empresa que ostentarán su representación y serán designados por éste, y dos por la Dirección de la Empresa.

De las reuniones se levantará la oportuna acta firmada por todos los asistentes. Sólo se entenderá que existe acuerdo cuando así se manifieste expresamente en la propia acta.

El Comité designará de entre sí cuatro suplentes con la finalidad de reemplazar a los titulares ante posibles ausencias de éstos. La Comisión podrá ser asistida por un tercer miembro de entre los suplentes cuando el tema a tratar así lo requiera.

A petición de los miembros procedentes del Comité, la Empresa les dará cursos de formación a fin de facilitar su labor en la Comisión Mixta de M. y T.

Artículo 13. —

Será competencia de esta Comisión:

1.º Conocer y emitir informe previo sobre los nuevos procesos (valores-punto), así como sobre las revisiones de tiempo de los trabajos establecidos.

La Empresa, una vez comunicados los nuevos procesos y sus valores-punto, facilitará esta labor dando cuantas explicaciones se requieran incluso, cuando sea necesario, sobre el mismo puesto de trabajo afectado.

2.º Conocer los factores contenidos en los Manuales de valoración de puestos de trabajo y su peso. En el supuesto de que algún trabajador discrepe de la valoración efectuada, sus representantes en la Comisión Paritaria podrán solicitar su revisión por si procede.

3.º Conocer los índices de pérdidas o calidades. En casos puntuales que afecten a determinados colectivos y a petición de la Comisión, se informará de la equivalencia económica de dichos índices.

4.º Conocer los coeficientes de descanso de los puestos de trabajo que se revisen.

5.º Recibir las tarifas de trabajos y sus anexos.

6.º Conocer las adaptaciones y premios que en cada caso se apliquen.

7.º Recibir de sus respectivas representaciones cuantas comunicaciones y escritos se remitan en materia de trabajo medido.

Artículo 14. —

Los informes a que se refiere el artículo anterior, apartado 1.º tendrán carácter de previos a la implantación de los valores en cuestión, estableciéndose a tal fin un plazo máximo de 15 días naturales a partir del cual la Dirección podrá ponerlos en vigor.

E.— Revisiones de tiempos y rendimientos.

Artículo 15. —

Los valores puntos establecidos en cada sección y puesto de trabajo de la Empresa serán revisados por alguna de las circunstancias siguientes:

- Por modificación del método operatorio.
- Por modificación técnica o ambiental.
- Por error de cálculo o medición.
- Por variación de la saturación (puntos concedidos).
- Por cambio de número de trabajadores o de las características del material.

Si el valor punto sustituye a uno provisional se abonarán con efecto retroactivo las diferencias que hubieren si son favorables al trabajador.

En todos los demás casos en que la revisión origine una disminución en los valores puntos asignados, se señalará un período de adaptación a los nuevos valores que se fijará de acuerdo con el siguiente baremo:

Porcentaje de Reducción	N.º de meses de Adaptación	Puntos-hora por cada 1% de Reducción
Hasta el 14,9%	1	0,50
Del 15 al 29,9%	2	1.º Mes: 0,65 2.º Mes: 0,25
Más del 30%	3	1.º Mes: 0,70 2.º Mes: 0,40 3.º Mes: 0,15

La adaptación tendrá vigencia durante seis meses como máximo contados a partir de la fecha de aplicación de los nuevos valores.

Se computará como período de adaptación el primer mes o los primeros meses en que se realice el trabajo dentro de los seis meses en que como máximo tiene vigencia la adaptación.

Durante el período de adaptación fijado según el baremo anterior se abonará la actividad real obtenida por los trabajadores con los nuevos valores, más los puntos de acomodación concedidos por el referido período.

Terminado el período de adaptación, los trabajadores percibirán en lo sucesivo las actividades que obtengan con los nuevos valores revisados y se devengará a su favor un premio final cuya cuantía se calculará multiplicando por 1,5 el número de puntos concedidos en el período de adaptación y por el precio del punto correspondiente al grado de trabajo.

Este premio se abonará de una sola vez al trabajador y será proporcional al número de horas trabajadas en el período de adaptación, siempre que una vez terminado el mismo, desarrolle una actividad igual a la que venía obteniendo con anterioridad a la reducción de los valores punto. El premio tendrá vigencia durante tres meses como máximo, contados a partir del último mes que tuvo adaptación.

Se computará el primer mes que se realice el trabajo dentro del período anteriormente citado.

F.— Movilidad funcional.

Artículo 16. —

La movilidad funcional podrá obedecer a las siguientes causas:

1.º A petición del interesado de forma escrita y motivada; caso de acceder a dicha petición, la Dirección asignará el salario al trabajador de acuerdo con el que corresponda a la categoría y puesto del nuevo destino sin que tenga derecho a indemnización alguna.

2.º Mutuo acuerdo entre el trabajador y Empresa en cuyo caso se estará a lo convenido por ambas partes.

3.º No reunir las condiciones idóneas requeridas para el puesto de trabajo que desempeña; la Dirección, oídos los oportunos informes de los Servicios Médicos, Comité de Salud Laboral, representantes de los trabajadores, según los casos, procederá al traslado del trabajador interesado a otro puesto más acorde con sus facultades.

4.º Necesidades justificadas de organización, en cuyo caso se aplicará como único criterio de selección la capacidad para el desarrollo correcto de las tareas correspondientes a cada puesto de trabajo, con exclusión de cualquier otro factor discriminatorio o de actuaciones que de manera directa y ostensible redunden en perjuicio de la formación profesional del trabajador.

En los supuestos 3.º y 4.º se respetará el salario/convenio del trabajador afectado por el cambio, aplicándose en cuanto a los complementos salariales los que rijan para el nuevo puesto. No obstante, en lo que concierne al complemento funcional de puesto (grado), se establece la siguiente regla que tiene por finalidad moderar las oscilaciones salariales sin interferir la correcta aplicación de la estructura salarial pactada en este Convenio.

A estos efectos, los trabajadores serán informados en el mes de enero de cada año del promedio ponderado de grado según las horas trabajadas en cada uno de ellos durante el año anterior. Cada año, se comparará el citado promedio con el del año anterior. En los casos que resulten diferencias negativas superiores a un grado, se abonará el exceso a partir de dicho grado.

Los promedios de grado a comparar serán los de las horas trabajadas en el propio año y los de las horas percibidas en el año anterior, tanto en lo que respecta a complemento funcional de puesto de trabajo, como en lo que concierne al valor punto prima.

Para el caso de personal del grupo de Especialistas mayor de 60 años, la movilidad funcional no le podrá suponer disminución superior a tres grados, en la percepción del complemento funcional por puesto de trabajo, respecto del promedio de grado obtenido en el año natural inmediato anterior a cumplir los 60 años.

No obstante se establece el siguiente sistema de adaptaciones para el personal sujeto a cambio de puesto de trabajo que dispondrá de un determinado número de puntos concedidos, dependiendo del caso concreto, como sigue:

Cambio de puesto de trabajo a:

- Grados 8 y 9 6.975 puntos (1)
- Grado 7 4.650 puntos
- Grado 6 3.100 puntos
- Grado 5 2.325 puntos (2)
- Grado 4 930 puntos

Los trabajos de grado inferior al 4 no tienen adaptación.

(1) A excepción de:

	A Grado 7	A Grado 8	A Grado 9
Colado de Grado 7	465(a) 930(b)	2.325	2.325
Colado de Grado 8	930	465(a) 930(b)	930
Colado de Grado 9	930	930	465(a) 930(b)

(a) Para piezas de la misma familia y del mismo grado.

Ejemplo: De bidés Diana a bidés Gala 465 puntos.

(b) Para piezas de distinta familia y del mismo grado.

Ejemplo: De bidés Diana a inodoros Diana 930 puntos.

(2) A excepción de descarga de hornos

que tendrá 1.550 puntos.

LA ADAPTACION SE DARA SOLO POR LA PRIMERA VEZ QUE SE REALICE EL CAMBIO.

Cuando una persona esté durante un período de tiempo superior a un año sin realizar un trabajo que estuvo haciendo con anterioridad, dispondrá de 350 puntos.

El grado a aplicar durante el período de adaptación será el del nuevo puesto de trabajo.

La actividad será la que resulte de sumar a los puntos realmente producidos los puntos concedidos por adaptación. La actividad tope a pagar será de 80 puntos/hora.

En los cambios de puesto de trabajo que generen una adaptación por nuevo puesto de trabajo y mientras dure la misma no se estará sujeto al sistema de bonificación y descuento.

Se entiende por nuevo puesto cuando el trabajador es de nuevo ingreso en fábrica o cuando siendo de plantilla se incorpora a un puesto de trabajo en el que no ha estado con anterioridad, bien por cambio de sección, bien por cambio dentro de la misma sección, quedando excluidos el resto de adaptaciones que se producen por cambio de tipo de pieza o cambio después de un año.

No generan cambio de puesto de trabajo los cambios de pieza dentro del puesto de trabajo y en particular quedan excluidos los cambios recogidos en la llamada (1) de este artículo, es decir los cambios de pieza dentro del colado.

Para aquellos trabajos en los que haya una dificultad justificada de aplicar la adaptación por puntos concedidos se aplicará el sistema de días de acuerdo a lo siguiente:

- Grados 8 y 9 45 días.
- Grado 7 30 días.
- Grado 6 20 días.
- Grado 5 15 días.
- Grado 4 6 días.

Se aplicará el grado del nuevo puesto de trabajo y la actividad a pagar será de 75 como máximo.

LA ADAPTACION QUEDARA ANULADA AUTOMATICAMENTE SI SE COMPRUEBA QUE NO ES UTILIZADA DE FORMA CORRECTA Y PROGRESIVA.

G.- Pago de actividades.

Artículo 17. -

En todos los casos, el tope máximo para el pago de actividades obtenidas por trabajo efectuado será de 80 puntos Bedaux/hora.

Los abonos o descuentos por pérdidas imputables al trabajador serán adicionados o deducidos de la actividad obtenida con el tope de 80 puntos Bedaux/hora.

El pago de actividades, en todos los casos, queda condicionado a que al efectuar los trabajos se siga el método establecido en los estudios de tiempo, no exista riesgo de disminución o peligro de integridad física y se mantengan las normas de calidad establecidas.

H.- Disminución en los rendimientos de trabajo.

Artículo 18. -

Cualquier rendimiento inferior al habitual deberá ser justificado convenientemente por el trabajador, permitiéndose esta anomalía, cuando esté justificada, durante el tiempo de duración de la causa justificada que lo motiva, siempre que los rendimientos no sean inferiores a 60 puntos Bedaux/hora.

Si en algún caso se obtuvieran actividades inferiores a 60 puntos Bedaux/hora, las horas en que tal circunstancia se produzca se pagarán a razón del salario Convenio.

CAPITULO V. HORARIOS Y REGIMEN DE TRABAJO

A.- Horarios.

Artículo 19. -

A todos los efectos se estará al cómputo anual de horas efectivas de trabajo real pactado que es de 1.759,25 para ambos años equivalentes a 227 días respectivamente de promedio a razón de 7,75 horas de trabajo efectivo diario.

En los casos de jornada continuada el personal la interrumpirá quince minutos para su uso como descanso o "bocadillo" que no computará a ningún efecto ni como jornada de trabajo ni como concepto retribuable.

Son días de trabajo ordinario todos los días naturales del año excepto domingos, festivos y vacaciones de Convenio. Si durante la vigencia del presente Convenio mediara Acuerdo Interprofesional vinculante suscrito por las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Patronales más representativas de carácter estatal y se concretara una jornada de horas efectivas año inferior, se estaría a lo acordado al respecto.

Por excepción el personal que trabaja en turnos con descanso semanal rotativo, dada la índole del trabajo que realiza, trabajará todas las festividades que no coincidan con sus días de descanso, y disfrutará de dichos días como festivos, rotativamente a razón de un ciclo de dos (2) días continuados después de 6 días de trabajo y seis ciclos de 3 días continuados después de 6 días de trabajo y así alternativamente.

Cuando corresponda trabajar a este personal en días señalados como festivos en el calendario laboral para el resto de la plantilla, percibirá sobre su retribución normal el complemento establecido en el artículo 30.

En el último trimestre del año se realizará un ajuste individual a todo el personal que haya permanecido en alta durante el mismo, de tal forma que su cómputo anual de número de días laborables sea equivalente al número de horas efectivas de trabajo pactadas.

Este ajuste se realizará en base a las necesidades organizativas de la Empresa.

Los horarios y turnos aplicables a cada trabajador son los que rigen en la sección de destino.

B.— Horas extraordinarias.

Artículo 20. —

El trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los trabajadores. Excepcionalmente en trabajos de reparación urgente o de fuerza mayor deberán trabajarse las que sean necesarias.

Igualmente respecto de las estructurales necesarias por períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turnos, las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate (casos específicos, por ejemplo, de los horneros respecto del cuarto de hora de interrupción de jornada que al no poder disfrutarlo han de computárselas como extraordinarias) o mantenimiento. Casos todos ellos en los que no pueden ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstos en la Ley.

Son de libre aceptación también, las horas extraordinarias trabajadas en inventarios siempre que no se trate de trabajadores especialmente cualificados para estos trabajos en cuyo caso deberá prestarse el servicio demandado.

Se considerarán suprimidas las horas extraordinarias habituales. A tal efecto se acomodarán los horarios en la forma que eviten su realización.

En los casos de fuerza mayor y estructurales no les será aplicable el recargo establecido en las cotizaciones a la Seguridad Social a las horas extraordinarias. Para ello se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por Empresa y Comité.

En los anexos n.ºs 4 y 5 se detallan los precios convenidos para el pago de las horas extraordinarias. El complemento por calidad y cantidad (prima actividad) se abonará sin incremento alguno. A petición del trabajador se sustituirá el citado pago a cambio de 1,75 horas de descanso en jornada ordinaria por cada hora extraordinaria realizada.

C.— Requerimientos a domicilio fuera de fábrica.

Artículo 21. —

Cuando un trabajador sea requerido en su domicilio o fuera de la Factoría para que acuda a la misma para algún servicio o reparación imprevisto fuera de su jornada de trabajo, se le abonará una compensación según lo establecido en el anexo n.º 6-H, y se le computarán como mínimo dos horas extras aunque el tiempo empleado sea inferior.

CAPITULO VI. SISTEMA DE RETRIBUCIONES

A.— Estructuración de la retribución del trabajo.

Artículo 22. —

La ordenación salarial que se recoge en el presente Capítulo, tiene como fin simplificar los diversos conceptos retributivos y facilitar la confección y comprensión de la nómina y constituye un todo indivisible que engloba todas las percepciones con carácter excluyente, no siendo susceptible de tratamientos particularizados.

B.— Ordenación del salario en la Empresa.

Artículo 23. — Salario Convenio

Se establece un salario Convenio para cada categoría o grupo profesional que incluye los siguientes conceptos:

- Salario mínimo de la categoría o grupo profesional.
- Complemento garantizado por trabajo a prima.
- Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.
- Complemento regularizador de redondeo.

Todos los conceptos reseñados se absorben e integran en este salario.

Sus cuantías se establecen en los Anexos n.ºs 1, 2 y 3.

Artículo 24. — Complemento funcional por puesto de trabajo.

Dentro de cada categoría o grupo profesional, los distintos trabajos a realizar son objeto de una retribución diferenciada en función de la debida calificación de los mismos, que además de la dificultad y destreza profesionales mide el esfuerzo y ambiente higiénico en que se desarrolla (penosidad, toxicidad, peligrosidad, temperatura, etc.). Dicha calificación desemboca en la asignación del grado correspondiente a cada trabajo.

Consecuentemente todo trabajador percibirá un complemento en función del grado asignado al trabajo o trabajos que en cada momento realicen y cuyas cuantías son las indicadas en los Anexos n.ºs 1, 2 y 3.

Artículo 25. — Complemento por calidad y cantidad de trabajo.

Para el personal que trabaje a actividad medida se establece un valor punto/hora por grado de trabajo a percibir por los puntos de exceso sobre 60 puntos Bedaux/hora conseguidos en los trabajos encomendados sin detrimento de la calidad establecida. Sus cuantías son las establecidas en los anexos n.ºs 1, 2 y 3.

Artículo 26. — Complemento personal. Antigüedad.

Se tienen establecidos dos (2) bienes a percibir a los dos o cuatro años respectivamente de antigüedad en la Empresa y quinquenios computables de cinco en cinco años a partir del 4.º de antigüedad.

Sus cuantías se establecen en el anexo n.º 6 a.

Artículo 27. — Complemento de devengos superior al mes.

Anualmente se abonarán dos pagas extraordinarias (de San Pedro en junio y Navidad en diciembre).

A estos efectos las fechas para efectuar el cómputo de la parte proporcional que corresponden al personal de nuevo ingreso o al que cause baja en la Empresa serán las siguientes:

— Paga de San Pedro: Se computará el tiempo trabajado desde el 29 de junio de un año hasta el 28 de junio del año siguiente.

— Paga de Navidad: Se computará el tiempo trabajado desde el 22 de diciembre de un año hasta el 21 de diciembre del año siguiente.

Sin perjuicio de las fechas de cómputo antes citadas, el pago de estas pagas se efectuará junto con las retribuciones del mes de mayo (la de San Pedro) y la del mes de noviembre (la de Navidad).

Las cuantías totales y por todos los conceptos de cada paga para el personal del grupo obrero, se indican en el anexo n.º 6 b. El resto del personal percibirá en cada paga de San Pedro y Navidad el salario mensual que tenga asignado.

Artículo 28. — Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales. Para computar el derecho a las vacaciones o a su parte proporcional se tendrá en cuenta el tiempo trabajado entre el 1.º de julio del año anterior y el 30 de junio del año de disfrute.

Se disfrutarán como norma general en dos turnos, durante los meses de julio y agosto. El establecimiento de los citados períodos de disfrute se entiende salvo motivos justificados o de fuerza mayor, así como en el caso de reparaciones o modificaciones en los hornos, que conlleven parada de los mismos, en cuyo caso se disfrutarían en tres turnos.

Se establece un desplazamiento en el disfrute de vacaciones, en relación con la norma general, en la forma siguiente:

– 2 días que afectan al personal de Carga de Cadena (4 personas), pulidores de piezas devueltas (2 personas), carrusel de Esmaltería (2 equipos), sección de Homos (excepto conductores de Hornos).

– 3 días que afectan al personal de la sección de Control de Calidad Final.

Por excepción y en razón del servicio a realizar para el que específicamente existen, los servicios en régimen de turnos de mañana, tarde y noche, las disfrutarán en el número de meses necesarios para que en ningún momento se acumule más de una persona por cada servicio en vacaciones, afectando a Conductores de Hornos, Vigilantes y Electricistas.

A efectos del pago al personal mensual, las vacaciones le serán abonadas a razón del salario mensual que tengan individualmente asignado, y al personal del grupo obrero le serán abonadas 160 horas (20,65 días) a razón del promedio de grado y actividad que hubiera obtenido en el último mes natural trabajado antes del comienzo de las vacaciones, incluido P.P.A. y N. y 72,50 horas (9,35 días) de salario de domingos y festivos, más la antigüedad que corresponda a cada uno.

Artículo 29. – Retribución días no trabajados.

Al personal del grupo obrero se le abonará por cada día festivo del calendario laboral, así como por cada día de descanso establecido, la retribución señalada para cada categoría en el Anexo n.º 6 c.

Artículo 30. – Complemento por trabajo en día festivo.

Afecta este concepto al personal cuando coincidan como día de trabajo jornadas declaradas festivas en el calendario laboral de la Empresa, al cual se le devengará además de las retribuciones normales, la retribución establecida en el Anexo n.º 6 d.

Artículo 31. – Complemento por trabajo nocturno.

Al personal que trabaje en horas comprendidas entre las 22 y las 6 horas de la mañana, siempre que no haya sido contratado expresamente para ello, se abonarán por cada hora efectiva trabajada con tal carácter las cuantías señaladas en el anexo número 6 e.

Artículo 32. – Complemento de trabajo en Nochebuena, Nochevieja, Navidad y Año Nuevo.

A todo el personal que trabaje en las noches del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero, así como la mañana o tarde del 25 de diciembre y 1 de enero se le abonará las cuantías señaladas en el Anexo n.º 6 f.

Artículo 33. – Licencias.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por los motivos y tiempos establecidos en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, con derecho a percibir el salario de Convenio más complemento funcional por puesto de trabajo y antigüedad:

a.– Quince días naturales en caso de matrimonio.

b.– Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c.– Un día por traslado del domicilio habitual.

d.– Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la

Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e.– Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. En este supuesto e.– se percibirá la retribución media íntegra que viniera devengándose.

En los supuestos previstos en el apartado a.– y b.–, se percibirá la retribución media calculada de igual forma que para las vacaciones, tanto para los días laborables como para los festivos.

En todo caso, el disfrute de licencias guardará relación directa respecto del hecho causante, en cuanto a la fecha del comienzo de las mismas, con la única salvedad de la licencia por matrimonio cuando se interfieran con vacaciones. En el caso de coincidir la licencia íntegramente en días festivos, se incrementará la misma en un día.

Artículo 34. – Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo por los motivos y tiempos establecidos en este Artículo, con derecho a percibir el salario de Convenio, el complemento funcional por puesto de trabajo, antigüedad y parte proporcional de la retribución de días no trabajados:

a.– Un día por boda de padres, hijos o hermanos, y por Primera Comunió de hijos, cuando coincidan en día laborable.

b.– Quince horas al año como máximo para salidas a visitas médicas, tanto de cabecera como de especialistas de la Seguridad Social, siempre que se acuda al trabajo aportando los correspondientes justificantes.

Sólo se dispensará de acudir al trabajo en los casos de consultas prescritas por especialistas de la Seguridad Social en centro de la misma fuera de Burgos.

También contabilizará en este cómputo, el tiempo empleado en la asistencia médica, en la Mutua de accidentes, el día del mismo y siempre que no proceda la baja médica.

Artículo 35. – Paros e interrupciones.

Los paros e interrupciones que se produzcan durante el trabajo cualquiera que sean las causas, siempre que no sea posible recuperarlos, se abonarán a razón de salario Convenio, más el complemento salarial por puesto de trabajo. Si el motivo del paro obedece a causas catastróficas o ajenas a la fábrica, se abonará a razón del salario de Convenio.

C.– Salario garantizado.

Artículo 36. –

Durante la vigencia del presente Convenio, cualquier posible reducción de horas efectivas año, no irá en detrimento del cómputo bruto anual de las líneas salariales, y repercutirá de forma proporcional sobre los conceptos: Salario Convenio, Complemento funcional por puesto de trabajo y valor punto prima.

Si la reducción de horas efectivas año llevara acompañada por Ley una reducción de salarios o una indefinición en esta materia, el Comité y la Dirección de la Empresa pactarían los términos de su aplicación.

D.– Bases de Cotización.

Artículo 37. –

Por lo que respecta a las bases de cotización por Seguridad Social se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de su aplicación, siendo de cuenta de los trabajadores el pago de las cuotas que les correspondan, así como las obligadas retenciones a cuenta del Impuesto de las Personas Físicas.

*E.- Cálculo de devengos.**Artículo 38. —*

El cálculo y liquidación de los trabajos a efectos de pago de devengos obtenidos por los trabajadores, continuará efectuándose por meses como en la actualidad y será hecho efectivo a los interesados dentro de la primera quincena del mes siguiente a través de entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Los trabajadores que lo deseen podrán solicitar anticipos a cuenta de los devengos hasta 115.000 ptas. mensuales. Este anticipo será descontado al efectuar el pago de los devengos correspondientes.

CAPITULO VII. MOVIMIENTO DEL PERSONAL Y CLASIFICACION PROFESIONAL*A.- Ingreso y período de prueba.**Artículo 39. —*

A todo ingreso en la Empresa precederá un período de prueba de 15 días laborables de duración para los trabajadores no cualificados y de tres meses para el resto del personal, salvo Técnicos Titulados que será de seis meses.

Excepcionalmente para aquellos trabajos que requieran formación específica en el seno de la Empresa previa a su total capacitación para la realización de los mismos, se acuerda ampliar dicho período a tres meses renovables por otros tres.

Durante el transcurso del período de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin lugar a reclamación del acto de resolución.

Al final de este período se establecerá el contrato en la modalidad que corresponda.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

*B.- Contratación**Artículo 40. —*

Ambas partes acuerdan hacer remisión expresa a lo dispuesto en el art. 57 del Convenio Nacional para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales, en cuanto a lo relativo a la duración máxima de los contratos eventuales de duración determinada por circunstancias de la producción, sometándose a la interpretación o modificación que sobre este tema, se efectúen en el futuro en el mencionado convenio, para adaptarle a la legislación vigente en cada momento.

*C.- Categorías laborales en la Empresa.**Artículo 41. —*

Las categorías laborales existentes en la Empresa y a las que afecta el presente Convenio, son las detalladas en los anexos correspondientes a las Tablas Salariales del personal mensual y del personal del grupo obrero.

La inclusión en una u otra categoría depende del nivel de conocimiento profesionalidad alcanzado por cada trabajador y en base a la normativa generalmente aplicable a cada caso pues se trata de categorías existentes en la generalidad de las empresas.

La categoría de Especialistas, sin embargo, a la que se refiere el anexo n.º 1, recoge una serie de actividades y puestos de trabajo específicos de nuestra actividad, que a continuación se detallan:

— Sección de Modelación.

Constructor de formas, matricero, reparador de matrices, reparador y reformador de moldes en colado, colador de moldes sistema convencional, fabricación de moldes en carrusel, constructor y reparador de tubos, flejes-marcos, colador de gáligos y piezas accesorias, montar baterías, cambio de moldes, fabricación platos poliuretano, carretillero, limpiezas.

— Sección preparación Pasta y Esmalte.

Maniobrero de instalación de preparación de pasta y esmalte, cargador de molinos de esmalte, conductor de pala cargadora, preparador de barbotina de bridas, maniobrero de bombas de trasiego de pasta y esmalte, tamizador de pasta y esmalte. Controlador de materias primas, controlador de pastas, controlador de esmaltes, carretillero, limpiezas.

— Sección Colado.

Colador de aparatos, maniobrero de instalaciones de colado ayudante-maniobrero de instalaciones de colado, empolvador de moldes, colador de accesorios y piezas complementarias, carga de cadena de transporte, retirar y stockar piezas en secadero, recoger y tirar pérdidas, limpiezas.

— Sección de Esmaltería.

Pulidor de piezas en cabinas convencionales, esmaltador de piezas en cabinas convencionales, raspador de esmalte en zona de apoyo de piezas, limpieza de carrusel y cabinas convencionales, reparar y clasificar piezas devueltas de esmaltería, limpiezas. Equipo de esmaltado de piezas en carrusel: cargador, pulidor, soplador, inspector, esmaltador, colocador de calcomanías, raspador de esmalte en zonas de apoyo, descargador, transporte de piezas y colocador de soporte en platos.

— Sección Hornos.

Cargador de hornos, conductor de hornos, montador y reparador de vagonetas, ayudante conductor de hornos, descargador de hornos, transporte de carros y limpiezas.

— Sección Control de Calidad Final.

Inspector-clasificador de productos acabados, paletizador, rectificar y embalar piezas, amolador de aparatos, reparador de piezas cocidas, reparador de piezas cocidas para 2.º fuego, montador mecanismos, embolsador de tornillería-sujeción de piezas, embalador de productos acabados, stockar piezas en palets cinta de inspección, probador de estanqueidad de aparatos, clasificador de pérdidas, carretillero, limpiezas.

— Sección Almacén-Expediciones.

Preparador de pedidos, cargador y descargador de camiones, carretillero, stockar piezas en zona picos, limpiezas.

— Sección Gestión de Calidad.

Verificador de gestión de calidad, ayudante verificador gestión de calidad.

— Sección Varios.

Los restantes trabajos no especificados anteriormente, tales como limpiezas generales, transportes, rompedor de moldes, trabajos esporádicos, etc.

— Bañeras y productos acrílicos.

Termoconformado, reforzado, laminado, mecanizado, inspección, montar hidromasaje bañeras acrílicas y de chapa, prueba eléctrica en bañeras acrílicas y de chapa, embalaje, pre-montajes, carretillero y limpiezas.

*D.- Provisión de vacantes.**Artículo 42. —*

Cuando se produzcan vacantes o puestos de nueva creación en la Empresa que correspondan a puestos sin ejercicio de actividad y que puedan suponer promoción para personas adscritas de la plantilla de la misma, se dará preferencia al personal de la plantilla para optar a la provisión del puesto.

A tal efecto, se dará conocimiento de tal circunstancia al Comité de Empresa y se publicará en el tablón de anuncios, a fin de que las personas que se consideren capacitadas puedan optar a la plaza, que se proveerá por concurso-oposición. En caso de empate positivo tendrá preferencia la persona de mayor antigüedad en la Empresa.

Si el concurso quedara desierto o no aportara niveles de capacidad suficiente para cubrir el puesto o puestos vacantes, se recurrirá a la libre designación de la Dirección.

E.- Bajas.

Artículo 43. -

El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá dar un preaviso de al menos 15 días.

En el caso del personal administrativo será de un mes y en el de personal Directivo o técnico será de dos meses.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la pérdida equivalente al importe del salario Convenio de los días de retraso en la comunicación, los cuales serán deducidos de los devengos que la Empresa deba abonar al productor por cualquier concepto en el momento del cese.

La liquidación final de haberes y partes proporcionales será hecha efectiva en la fecha normal de pago del período en que se produzca la baja.

Siempre que exista preaviso en regla se efectuará una liquidación provisional a resultas del cálculo definitivo.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS

A.- Complemento de prestaciones.

Artículo 44. -

Complemento de I.L.T.: La Empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 95% del salario real de los trabajadores que acrediten hospitalización y mientras los días que dure ésta, hasta un período máximo de dos meses en un año.

Complemento de accidentes: Asimismo, la Empresa complementará las prestaciones por accidente de trabajo ocurrido en el centro al 100% del salario real, cuando el diagnóstico de la baja sea fractura ósea, amputación o requiera hospitalización y, en este último caso, mientras dure la misma y en cualquier caso hasta un período máximo de dos meses en un año.

Complemento de edad: Afecta el mismo al personal sujeto a trabajo medido en proporción a las horas trabajadas/año según el baremo siguiente, que corresponde al total de las horas pactadas/año.

<i>Edad</i>	<i>Días a salario convenio Especialistas</i>	<i>Importe</i>
60	6	22.125
61	12	44.250
62	18	66.375
63	24	88.500
64	30	110.625

B.- Jornadas especiales.

Artículo 45. -

Dada la índole especial del trabajo en la factoría que requiere para su ejecución del empleo mínimo de toda la jornada para completar el ciclo, en el caso de que en algún momento se decretasen medias jornadas festivas u otras modalidades semejantes (por ejemplo: disponibilidad de horas para ejercitar el derecho de voto), será obligatorio para todo el personal de fábrica el trabajar las jornadas completas de dichos días, abonándose como extraordinarias las horas que correspondan, que en todo caso tendrán el carácter de estructurales.

C.- Consideración específica de las faltas de asistencia y puntualidad.

Artículo 46. -

En todos los casos las faltas de asistencia que se produzcan con la única excepción de las originadas por enfermedad, accidente y las ausencias retribuidas a que se hace referencia en los artículos 33 y 34 de este Convenio, sean por las causas que sean, llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente

a lo que la Empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social correspondientes a los días de ausencia.

Artículo 47. - Premio de puntualidad, asistencia y normalidad

Se establece este premio para todo el personal que acredite las siguientes condiciones:

a.- No tener ninguna falta de puntualidad durante la semana, ni observar anomalía alguna en las timbradas. Excepcionalmente no se computará una sola falta de puntualidad al mes.

b.- No tener ninguna falta de asistencia al trabajo, o sea, haber trabajado todas las jornadas completas. En caso de ausencias parciales durante la jornada puede completarse la misma dentro del día para no dar lugar a la pérdida del premio. Excepcionalmente, quedan excluidas como causas de pérdida del premio, las ausencias retribuidas a que se hace referencia en los artículos 33 y 34 de este Convenio y las motivadas por salidas a reconocimiento médico derivado de accidente de trabajo, siempre que no se cause baja por el mismo. Si se causara baja médica no se perderá el premio que le pudiera corresponder por las horas trabajadas durante la semana en que ha ocurrido el accidente.

c.- Haber desarrollado el trabajo y mantenido un comportamiento dentro de la normalidad habitual y no haber dado lugar a sanción o amonestación verbal o escrita. Excepcionalmente no se tomará en consideración una sola falta al mes siempre que sea de carácter leve.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas, motivará la pérdida total del premio de la semana en que este incumplimiento se produzca.

Las cuantías del premio serán las siguientes:

- Personal del grupo obrero.

La cuantía mensual del premio será la que resulte de aplicar los porcentajes que se indican a continuación sobre el importe mensual obtenido por salario de Convenio, complemento funcional por puesto de trabajo, complemento por calidad y cantidad y horas extraordinarias, en función de los premios semanales que corresponden a cada uno, con los topes máximos señalados para cada caso en el anexo n.º 6 g.

- Personal mensual.

2,73% semanal del importe del salario convenio indicado en la columna (1) del anexo n.º 3 que tengan individualmente asignado, con los topes máximos señalados para cada caso en el anexo n.º 6 g.

<i>N.º de semanas con derecho a premio</i>	<i>Porcentajes</i>	
	<i>Personal Obrero</i>	<i>Personal Mensual</i>
4,33	5,30	11,82
3,33	4,08	9,09
2,33	2,85	6,36
1,33	1,63	3,63
0,33	0,40	0,90
0,00	0,00	0,00

El cálculo del importe del premio para todo el personal se efectuará una vez al mes.

Artículo 48. -

Impedirá la entrada al trabajo, durante media o toda la jornada, según se trabaje en jornada partida o continuada, las faltas de puntualidad en las entradas que sobrepasen los 30 minutos en la jornada partida y los 60 minutos en la jornada continuada. Excepcionalmente se eximirá de tal impedimento dos faltas de puntualidad de tal carácter al año. Todo ello sin perjuicio de las facultades sancionadoras de la Empresa.

D.- Régimen disciplinario.

Artículo 49. -

Por lo que concierne al régimen de faltas y sanciones, ambas partes acuerdan hacer remisión expresa a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas

y para las del convenio exclusivista de los mismos materiales (B.O.E. 20-07-96), que se da por reproducido.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral de General aplicación.

E.— Préstamos al personal.

Artículo 50. —

Para necesidades urgentes demostradas, se concederán préstamos de hasta 100.000 ptas. reintegrables en doce mensualidades y que serán devueltas en el momento de percibir los devengos mensuales a partir del mes siguiente. La concesión de estos préstamos no se someterá a topes distintos de las condiciones exigidas en este artículo.

F.— Seguro colectivo de Accidentes

Artículo 51. —

La dirección de la Empresa, en nombre y representación de los trabajadores de Cerámicas Gala, S.A., tiene concertada una póliza de seguro de accidentes con una empresa aseguradora que tiene las siguientes características:

1.º Están asegurados todos los trabajadores de Cerámicas Gala en plantilla.

Cada mes se comunicará a la aseguradora la relación de altas y bajas si las hubiere.

2.º Los riesgos asegurados en la póliza son los de muerte e invalidez absoluta y total, derivada de accidente por un capital de 5.000.000 de pesetas en los términos que en la citada póliza se regulan.

3.º El trabajador asegurado contribuirá a sufragar el coste con una aportación mensual de 250 ptas. El resto del coste irá a cargo de Cerámicas Gala.

4.º Los representantes de los trabajadores han dado su previa conformidad a las cláusulas de la póliza en vigor.

5.º Este seguro no afecta al personal jubilado.

G.— Seguro de Vida

Artículo 52. —

Para el personal de convenio se mantiene como régimen a extinguir el seguro de vida que rige en la actualidad y con el capital asegurado que cada uno tiene a título personal.

H.— Transporte del personal.

Artículo 53. —

Ante la ausencia de transporte público adecuado, la Empresa continuará facilitando autobuses contratados a su cargo para el transporte del personal que mayoritariamente trabaja en los horarios principales de fábrica, incluidos festivos.

Igualmente continuará facilitando, de forma totalmente gratuita tickets de autobuses del Servicio Municipalizado, a todo aquel personal que minoritariamente trabaja en horarios no coincidentes con los autobuses contratados. Deberá justificarse su debido uso, o sea, la utilización personal de Servicio Público de Autobuses para su desplazamiento desde y hasta la fábrica. Cuando la entrada o salida coincida en horas que ya han cesado o aún no ha comenzado el Servicio Municipalizado se devengará dos veces el importe del ticket de ida y vuelta respectivamente.

I.— Uniformes y material de prevención.

Artículo 54. —

Se continuará facilitando al personal un uniforme en general, si bien puede ampliarse a otro más a lo largo del año en aquellos casos en que individualmente se justifique su necesidad, de la misma forma que puede suprimirse algún año en algún puesto concreto (oficinas) en los que la duración del uniforme puede ser superior a un año.

El uniforme comprenderá un par de zapatillas anuales en aquellas secciones en las que no se entregue calzado de seguridad.

Prendas de seguridad y material de prevención de accidentes, en todos los casos en que sea necesario.

J.— Fondo asistencial.

Artículo 55. —

Se establece un fondo asistencial dotado de 435.000 pesetas/año, de cuya disponibilidad se responsabiliza el Comité de Empresa, quien designará las cuantías y destinatarios para su distribución. La Empresa limitará su actuación a la extensión de los cheques personales a los destinatarios, hasta la total asignación de la cuantía fijada.

K.— Lote de Navidad.

Artículo 56. —

Con motivo de las fiestas de Navidad se hará entrega de un lote de Navidad de similares características al del año precedente.

L.— Antigüedad en la Empresa.

Artículo 57. —

Como premio a los 25 años de antigüedad en la Empresa, se hará entrega en las Navidades de cada año, de un reloj de oro a aquellos empleados que los cumplan.

M.— Acumulación de horas sindicales.

Artículo 58. —

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser acumuladas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa pertenecientes a un mismo Sindicato, para su empleo en gestiones o acciones sindicales fuera de la Empresa. El sistema de acumulación será trimestral.

Asimismo se admite la acumulación personal cuando coincide en una misma persona la condición de Delegado Sindical y miembro del Comité de Empresa.

N.— Comisión paritaria.

Artículo 59. —

Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio que estará formada por dos miembros de la representación social y dos de la económica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Empresa pasará a fijar 6 contratos eventuales durante la vigencia del convenio.

Segunda:

Los contratos temporales o de duración determinada, incluidos los contratos formativos, suscritos hasta el 17 de mayo de 1998, podrán transformarse o convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida en las condiciones reguladas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, aun cuando dicha conversión se efectuase con posterioridad al 17 de mayo de 1998.

Igualmente, en desarrollo de dicha Disposición Adicional Primera, los contratos temporales o de duración determinada, incluidos los contratos formativos, suscritos con posterioridad al 17 de mayo de 1998, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida en las condiciones reguladas en dicha disposición, cualquiera que fuera la fecha de conversión en indefinidos de dichos contratos.

Con este fin se hace remisión expresa a lo pactado por la comisión negociadora del convenio colectivo estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrial cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales, con fecha 14-5-98, al efecto de adaptar el citado convenio a las nuevas disposiciones introducidas por las Leyes 63/1997 y 64/1997 de 26 de diciembre.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio de Trabajo de la Empresa CERAMICAS GALA, S.A. que después de leído y encontrado conforme lo firman ambas comisiones, social y económica en Burgos, a 10 de junio de 1998.

(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO N.º 1

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE LA CATEGORIA DE «ESPECIALISTAS»

En vigor a partir del 1 de enero de 1998

<i>Grados</i>	<i>SALARIO DE CONVENIO (Ptas./día trabajado de 7,75 horas)</i>	<i>COMPLEMENTO FUNCIONAL POR PUESTO DE TRABAJO (Pts./hora trabajada)</i>	<i>COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO (Valor Punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Bedaux por hora trabajada)</i>
1	3.687,50	115,80	9,09
2	3.687,50	116,40	9,45
3	3.687,50	118,60	9,84
4	3.687,50	121,55	10,15
5	3.687,50	124,40	10,93
6	3.687,50	137,40	11,58
7	3.687,50	151,85	12,29
8	3.687,50	167,30	13,04
9	3.687,50	181,90	13,78

ANEXO N.º 2

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE LA CATEGORIA DE «OFICIALES»

En vigor a partir del 1 de enero de 1998

<i>Grados</i>	<i>SALARIO DE CONVENIO (Ptas./día trabajado de 7,75 horas)</i>	<i>COMPLEMENTO FUNCIONAL POR PUESTO DE TRABAJO (Pts./hora trabajada)</i>	<i>COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO (Valor Punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Bedaux por hora trabajada)</i>
6	3.895,50	111,50	11,58
7	3.895,50	125,15	12,29
8	3.895,50	140,50	13,04
9	3.895,50	157,50	13,78
10	3.895,50	196,20	14,55
11	3.895,50	214,75	15,16
12	3.895,50	281,60	15,93

ANEXO N.º 3 (I)

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DEL «PERSONAL MENSUAL»

En vigor a partir del 1 de enero de 1998

<i>CATEGORIAS</i>	<i>SALARIO CONVENIO Pts./mes</i>	<i>COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO Pts./mes</i>	<i>TOTAL Pts./mes</i>
ADMINISTRATIVOS			
Oficial de 1.ª	103.116	68.900	172.016
Oficial de 2.ª	95.327	66.298	161.625
Oficial de 3.ª	91.731	65.151	156.882
Auxiliar "A"	90.342	64.178	154.520
Auxiliar "B"	78.948	48.885	127.833
Auxiliar "C"	75.546	36.722	112.268
Aspirantes	50.179	34.221	84.400
SUBALTERNOS			
Vigilante	85.948	63.844	149.792
Ordenanza	90.342	64.178	154.520
Listero "A"	90.342	64.178	154.520
Listero "B"	78.948	48.885	127.833
Listero "C"	75.546	36.722	112.268
Almacenero	90.342	64.178	154.520
Personal limpieza	75.546	36.722	112.268

ANEXO N.º 3 (II)

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS «PERSONAL MENSUAL»

En vigor a partir del 1 de enero de 1998

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO Pts./mes	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO Pts./mes	TOTAL Pts./mes
TECNICOS NO TITULADOS			
Maestro de Taller	106.311	109.806	216.117
Encargado de Sección	103.116	104.058	207.174
Contramaestre	100.914	62.201	163.115
Jefe de Almacén	100.914	62.201	163.115
Técnico Organización de 1. ^a	103.116	68.900	172.016
Técnico Organización de 2. ^a	95.327	66.298	161.625
Técnico Organización de 3. ^a	91.731	65.151	156.882
Auxiliar de Organización	90.342	64.178	154.520
Analista Laboratorio de 1. ^a	103.116	68.900	172.016
Analista Laboratorio de 2. ^a	95.327	66.298	161.625
Analista Laboratorio de 3. ^a	91.731	65.151	156.882
Auxiliar Laboratorio	90.342	64.178	154.520
Delineante Proyectista	103.116	104.058	207.174
Delineante de 1. ^a	103.116	68.900	172.016
Delineante de 2. ^a	95.327	66.298	161.625
Delineante de 3. ^a	91.731	65.151	156.882
Calcador	90.342	64.178	154.520

ANEXO N.º 4

PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL
DEL GRUPO OBRERO

En vigor a partir del 1 de enero de 1998

Categorías y grados	Actividades	
	60 Puntos/Hora	80 Puntos/Hora
ESPECIALISTAS		
Grado 1	1.310	1.492
Grado 2	1.329	1.518
Grado 3	1.342	1.539
Grado 4	1.359	1.562
Grado 5	1.382	1.601
Grado 6	1.418	1.650
Grado 7	1.459	1.705
Grado 8	1.503	1.764
Grado 9	1.546	1.822
OFICIALES		
Grado 6	1.421	1.653
Grado 7	1.460	1.706
Grado 8	1.503	1.764
Grado 9	1.551	1.827
Grado 10	1.639	1.930
Grado 11	1.688	1.991
Grado 12	1.831	2.150

ANEXO N.º 5

PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL MENSUAL

En vigor a partir del 1 de enero de 1998

Categoría	Precio de:
ADMINISTRATIVOS	
Oficial de 1. ^a	1.649
Oficial de 2. ^a	1.547

Categoría	Precio de:
Oficial de 3. ^a	1.497
Auxiliar "A"	1.461
Auxiliar "B"	1.212
Auxiliar "C"	1.077
Aspirantes	812
SUBALTERNOS	
Vigilante	1.414
Ordenanza	1.461
Listero "A"	1.461
Listero "B"	1.212
Listero "C"	1.077
Almacenero	1.461
Personal limpieza	1.077
TECNICOS NO TITULADOS	
Maestro de Taller	2.102
Encargado de Sección	2.014
Contramaestre	1.419
Jefe de Almacén	1.563
Técnico Organización de 1. ^a	1.649
Técnico Organización de 2. ^a	1.547
Técnico Organización de 3. ^a	1.497
Auxiliar Organización	1.461
Analista Laboratorio de 1. ^a	1.649
Analista Laboratorio de 2. ^a	1.547
Analista Laboratorio de 3. ^a	1.497
Auxiliar Laboratorio	1.461
Delineante Proyectista	2.014
Delineante de 1. ^a	1.649
Delineante de 2. ^a	1.547
Delineante de 3. ^a	1.497
Calcador	1.461

ANEXO N.º 6 (I)

En vigor a partir del 1 de enero de 1998

A. Importe de la antigüedad (artículo 26).

<i>Personal del grupo obrero</i>	<i>1 Bienio</i>	<i>1 Quinquenio</i>
	<i>Ptas./día</i>	<i>Ptas./día</i>
Especialistas	48,49	67,66
Oficiales	56,95	78,81

<i>Personal mensual</i>	<i>Ptas./mes</i>	<i>Ptas./mes</i>
	Maestro de Taller, Encargado, Delinante, Proyectista y Categorías 1. ^a	1.919
Contraamaestre, Jefe de Almacén y Categorías de 2. ^a	1.685	2.355
Categorías de 3. ^a (Administrativos y Técnicos)	1.591	2.216
Calcador y Auxiliares Administrativos A, B, C y Técnicos	1.506	2.108
Subaltemos (Vigilante, Ordenanza, Listeros y Almacenero)	1.454	2.036
Personal limpieza	1.209	1.693

B. Importe de pagas extraordinarias de San Pedro, Navidad y beneficios. Personal grupo obrero (artículo 27).

<i>Categorías</i>	<i>Importe de cada paga</i>	
	<i>San Pedro</i>	<i>Navidad</i>
Especialistas	162.305	162.305
Especialistas antigüedad por cada bienio	1.455	1.455
Especialistas antigüedad por cada quinquenio	1.841	1.841
Oficiales	168.240	168.240
Oficiales antigüedad por cada bienio	1.709	1.709
Oficiales antigüedad por cada quinquenio	2.364	2.364

C. Retribución días no trabajados (artículo 29).

<i>Personal del grupo obrero</i>	<i>Ptas./día</i>
Especialistas	2.936
Oficiales	3.104

ANEXO N.º 6 (II)

D. Complemento por trabajo en día festivo (artículo 30).

	<i>Ptas./día</i>
Personal del grupo obrero	3.907
Contraamaestres	4.400

E. Importe del complemento por trabajo nocturno (artículo 31).

<i>Categorías</i>	<i>Importe por hora efectiva trabajada con tal carácter</i>
Oficiales	134,00
Especialistas	124,00
Contraamaestres	145,00
Oficiales y Especialistas que trabajen más de una semana seguida de noche	148,00
Contraamaestres que trabajen más de una semana seguida de noche	164,00

F. Importes del complemento por trabajo en Nochebuena y Nochevieja, así como Navidad y Año Nuevo (artículo 32).

– Personal de cualquier categoría que trabaje en turno de 22 a 6 horas, las noches del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: 7.353 ptas./importe por noche.

– Personal de cualquier categoría que trabaje de mañana o de tarde, los días 25 de diciembre y 1 de enero: 4.412 ptas./importe por día.

ANEXO N.º 6 (III)

G. Importes topes máximos premio puntualidad, asistencia y normalidad (artículo 47).

<i>Nº semanas con derecho a premio</i>	<i>Pesetas topes máximos</i>	
	<i>Personal grupo obrero</i>	<i>Personal mensual</i>
4,33	9.392	11.805
3,33	7.223	9.078
2,33	5.054	6.353
1,33	2.884	3.627
0,33	715	900
0,00	0	0

H.- Requerimientos a domicilio fuera de fábrica (artículo 21).

A.- Requerimientos entre las 22 y las 6 horas: 2.640.

B.- Requerimientos entre las 6 y las 22 horas: 1.759.

Ayuntamiento del Valle de Mena

Notificación de denuncias

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 0182.6760.97.0210014962 del Banco Bilbao Vizcaya, o ingreso en la cuenta número 2017.0048.07.1110034252 de la Caja de Ahorros del Círculo Católico, reseñando el número de expediente.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20%.

Alegaciones: En los quince primeros días hábiles siguientes a la publicación de este podrán alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Villasana de Mena, 27 de julio de 1998. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

Concepto: Multa de circulación.

Precepto infringido: Reglamento General de Circulación (R.D. 13/92).

<i>Expediente</i>	<i>Denunciado</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Art.</i>	<i>Cuantía</i>
088/901/98	Alberto Vadillo San Pedro	14.516.779	154	5.000
091/901/98	Jorge Luis García Laserna	14.925.457	94	5.000
002/902/98	Onofre Benito Manso	72.243.012	94	5.000

Expediente	Denunciado	D.N.I.	Art.	Cuantía
003/902/98	José Antonio Villate Leicegui	20.221.183	154	5.000
004/902/98	Avelinda Pérez Castellón	30.673.156	154	5.000
005/902/98	José María Vadillo Villate	14.603.118	154	5.000
019/902/98	Ismael Ibarrola Fernández	13.275.661	154	5.000
020/902/98	Itziar Antuñano Nieto	29.031.067	117	7.500
023/902/98	M. ^a Inés Sanz Moneo	13.128.948	171	5.000
026/902/98	Juan López Aranda	30.659.493	154	5.000
028/902/98	M. ^a Begonia Velasco Ruiz	—	94	5.000
				6720. — 6.270

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad R-2 y Bases de Ejecución

Aprobados por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 1998, los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para realizar la urbanización de la Unidad de Ejecución R-2, se expone al público junto con el expediente que se instruye al efecto, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes, conforme a los artículos 161.3 y 162.1 y 2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Se adjunta como anexo al presente los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación.

La Puebla de Arganzón, a 16 de julio de 1998. — El Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

6399.— 83.600

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD R-2 DE LA PUEBLA DE ARGANZON (BURGOS)

Artículo 1.º—

Con la denominación de «Junta de Compensación de la Unidad R-2 de La Puebla de Arganzón», se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de naturaleza administrativa y personalidad jurídica propia, que se regirá por los presentes Estatutos, y en cuanto en ellos no estuviere previsto, por lo dispuesto en la Ley de Suelo, Reglamentos y aplicación y demás disposiciones concordantes y supletorias.

Artículo 2.º—

Constituye el ámbito territorial de la Junta de Compensación la superficie comprendida dentro del Plan Parcial de la Unidad R-2 de La Puebla de Arganzón (Burgos).

Artículo 3.º—

La Junta tendrá su domicilio en Vitoria-Gasteiz, calle Pedro de Asúa, n.º 69, exterior 1.º, y podrá ser trasladado, dentro o fuera del término municipal, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 4.º—

La Junta tendrá por objeto la gestión urbanística por el sistema de compensación de la Unidad R-2 de La Puebla de Arganzón.

Serán fines de la Junta de Compensación:

a) Agrupar a los propietarios de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución y demás miembros que se incorporaren a la Junta, los cuales, manteniendo la titularidad de sus respectivos bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el Planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios.

b) Llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas o materiales precisas para alcanzar el anterior fin y, en especial, la redacción, tramitación y aprobación del Proyecto de Compensación.

c) Redactar, instar la aprobación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución, así como ejecutar las obras previstas en el mismo.

d) Ejercer, en calidad de beneficiaria, el derecho a la expropiación forzosa en los supuestos regulados por los artículos 127.1 y 130.3 de la Ley del Suelo y los artículos 162.5, 168.2 y 181 del Reglamento de Gestión.

e) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta ante cualquier particular, Autoridad u órgano de la Administración del Estado, Autonómica, Foral o Local, así como ante los Jueces y Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones.

f) Adquirir, poseer, gravar o ejercer cualquier acto de dominio o administración con carácter fiduciario de los bienes que constituyen el patrimonio de la Junta.

g) Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Compensación y asignar las indemnizaciones sustitutorias correspondientes a los componentes de la Junta, así como verificar las cesiones gratuitas a la Administración.

h) Interesar a la Administración competente la aprobación de los proyectos que se formulen.

i) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

j) Edificar los solares resultantes si así se acordare.

k) Y, en general, el ejercicio de cuantos derechos y facultades le asignen y correspondan según la legislación vigente.

Artículo 5.º—

La Junta tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

La incorporación de los propietarios a la Junta no supone la transmisión a la misma de los inmuebles vinculados a los resultados de la gestión común. Sin embargo, los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones que contrayere con anotación marginal en el Registro de la Propiedad en la forma establecida en el art. 310 del T.R. de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los miembros.

Artículo 6.º—

La Junta de Compensación actuará bajo el control y tutela del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

En el ejercicio de esta función corresponderá al citado Ayuntamiento:

a) Aprobar los Estatutos, las Bases de Actuación y las sucesivas modificaciones que acuerde la Junta.

b) Designar un representante en el seno de la Entidad.

c) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

d) Ejercitar la potestad de expropiación forzosa en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios que incumplan sus obligaciones.

e) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquier miembro de la Junta.

f) Resolver los recursos de alzada promovidos contra acuerdos de la Junta.

g) Cuantas otras atribuciones resulten del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.º—

La Junta tendrá duración indefinida, hasta el cumplimiento total de lo que constituye su objeto, salvo que se produzca su diso-

lución anticipada conforme a lo previsto en estos Estatutos, previa aprobación del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

Artículo 8.º —

Serán miembros de la Junta quienes siendo propietarios de terrenos en la Unidad voluntariamente opten por integrarse en la misma, sin que para su admisión pueda establecerse entre ellos condiciones o requisitos más gravosos.

Artículo 9.º —

Podrán incorporarse a la Junta empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión de la Unidad, bien aportando total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, bien ejecutando directamente y previo contrato la totalidad o parte de las obras.

La cuota de participación será proporcional al valor aportado al patrimonio de la Junta.

La valoración de las aportaciones y la cuota de participación de las empresa urbanizadoras se establecerá de acuerdo con el Proyecto de Urbanización y las Bases de Actuación.

Artículo 10. —

La cuota de participación de cada miembro de la Junta será proporcional a la superficie de su respectiva parcela. Dicha cuota determina el porcentaje de los derechos y obligaciones derivados de la gestión que corresponde a cada propietario, sin perjuicio del que corresponda a la Administración pública en virtud de cesión.

Las cuotas de participación concretarán el voto porcentual de cada uno de los miembros de la Junta.

En el supuesto de incorporarse empresas urbanizadoras, se les asignará una cuota y se procederá al reajuste de las pertenecientes a los demás miembros.

Artículo 11. —

En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, y a otra distinta algún derecho limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba la indemnización correspondiente.

Artículo 12. —

Cuando una finca pertenezca a varios titulares proindiviso, ello no será obstáculo para que parte de ellos puedan incorporarse a la Junta, aun cuando no representen la totalidad de las cuotas.

Los cotitulares de fincas que se incorporen habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con poder suficiente para representarles en la Junta, respondiendo solidariamente frente a la Junta de cuantas obligaciones se deriven de su condición.

Si no se designase representante en el plazo que a tal efecto señale la Junta, lo hará el Ayuntamiento de entre los copartícipes. La persona en quien recaiga tal nombramiento ejercerá sus funciones en tanto los cotitulares no designen en forma a otro representante.

Artículo 13. —

Los socios pueden adherirse en el momento de la constitución de la Junta, y durante el mes siguiente al otorgamiento de la escritura de su constitución. Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón y formalizarla en escritura de adhesión en ese plazo.

Artículo 14. —

Los miembros de la Junta tendrán los siguientes derechos:

a) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, en el Planeamiento Urbanístico vigente, en los Estatutos y en los

acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta, adoptados dentro de su esfera de competencia.

b) Participar con voz y coto en las reuniones de la Asamblea General en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

c) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno de la entidad, y ser elegidos para ello.

d) Enajenar los terrenos de su propiedad, junto con sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta.

En tanto no se comuniquen fehacientemente la transmisión, el vendedor será responsable de cuantas obligaciones se deriven de la gestión común.

e) Adquirir la titularidad, individual o proindiviso, de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas, así como percibir las indemnizaciones sustitutorias, en su caso.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Junta.

g) Obtener información de la actuación de los órganos de la Entidad.

h) Presentar proposiciones y sugerencias.

i) Los demás derechos que les correspondan, conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales.

Artículo 15. —

Los miembros de la Junta vendrán obligados a:

a) Observar las prescripciones del Planeamiento Urbanístico vigente.

b) Entregar en el domicilio de la Junta, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación, los documentos que acrediten la titularidad de la finca, junto con la relación de nombre y domicilios de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes en su caso. La Junta, una vez presentada dicha documentación, interesará del Registro de la Propiedad la práctica de la anotación marginal indicativa de que los terrenos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación.

c) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

d) Señalar, en el momento de su incorporación a la Junta, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones posteriores, se comunicará a la Junta.

e) Pagar las cuotas o cantidades que le correspondan para la ejecución de las obras de urbanización.

f) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos de la Junta de Compensación.

g) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas derivadas de la gestión, así como regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

i) Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

Artículo 16. —

El órgano de gobierno de la Junta será la Asamblea General. Las funciones individuales de gobierno serán asumidas y por el Presidente y el Secretario.

Potestativamente, por mayoría que represente, cuando menos, el 60% de las cuotas, la Asamblea General podrá designar un Consejo Rector y/o una Gerencia, con las facultades respectivas que se determinan en los presentes Estatutos.

Artículo 17. —

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta, y estará compuesto por todos los miembros de la misma y un representante del Ayuntamiento. La Asamblea decidirá en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos sus miembros, incluso disidentes y no asistentes, al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de los recursos previstos en los Estatutos.

Artículo 18. —

Corresponden a la Asamblea General las facultades siguientes:

- a) Contratar la redacción y aprobar el Proyecto de Compensación que se elabore en desarrollo de las Bases de Actuación.
- b) Contratar la redacción y aprobar el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución, el Estudio de Detalle, o cuantos documentos urbanísticos sean precisos para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución.
- c) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como los de inversiones.
- d) Proponer la modificación de los Estatutos, para su posterior aprobación por el Ayuntamiento, si procediere.
- e) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución, así como determinar las unidades mínimas de urbanización.
- f) Celebrar cuantos contratos y compromisos fueren necesarios para llevar a término la gestión de la Unidad, de conformidad al Planeamiento Urbanístico vigente, y adjudicar las obras de urbanización conforme a lo previsto en el art. 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- g) Contraer los créditos necesarios para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución.
- h) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.
- i) Decidir sobre la incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con fines de urbanización complementarios de la misma.
- j) Establecer las cuotas de participación definitiva de los miembros integrantes de la Junta.
- k) Proponer la disolución de la Junta.
- l) Y, en general, sobre cualquier otro asunto que afecte a la Junta y no esté atribuido a otro órgano.

Artículo 19. —

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 20. —

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año.

Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, celebrará sesión ordinaria para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior.

En el mes de noviembre de cada año se convocará la otra sesión ordinaria para conocer y aprobar el Presupuesto del ejercicio económico siguiente.

En las reuniones ordinarias de la Asamblea General podrán ser adoptados acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el orden del día.

Artículo 21. —

Toda reunión de la Asamblea General distinta de las señaladas en el artículo anterior tendrá el carácter de extraordinaria.

Esta clase de reuniones se celebrarán por iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten miembros que representen, cuando menos, el 25% del total de las cuotas.

Artículo 22. —

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la condición de miembros de la Junta.

Artículo 23. —

La Asamblea General será convocada por el Presidente, mediante carta certificada remitida a los miembros de la misma con una antelación de ocho días naturales.

La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día.

Artículo 24. —

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primer convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, miembros cuyas cuotas alcancen, por lo menos, el 60% del total.

En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número y cuota de los asociados, salvo lo dispuesto para la Asamblea General Constituyente, siendo preceptiva en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros, el Secretario y el representante del Ayuntamiento acordaran por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo adoptar acuerdos sobre cualesquiera materias.

Artículo 25. —

Serán válidos los acuerdos de la Asamblea que se tomen por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que la legislación exija otro quórum.

El cómputo de votos se hará por adición de las cuotas de participación.

Artículo 26. —

De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, en la que se recogerán sucintamente los acuerdos adoptados. Si no fuera factible la redacción del acta en dicho momento se designará un Interventor para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario, procedan a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

Cada Acta deberá ser suscrita, cuando menos, por el Presidente y el Secretario; y, en su caso, por el Interventor.

A requerimiento de los miembros de la Junta, el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, expedirá certificaciones sobre los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 27. —

El Presidente será designado por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a la reelección por período iguales en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 28. —

Serán atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados, y dirimir los empates con voto de calidad.
- b) Representar a la Junta en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir poderes y mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial.

c) Autorizar las actas, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Administrar los fondos de la Junta, de conformidad con lo acordado por la Asamblea General, o por el Consejo Rector si existiere.

e) Formalizar la Memoria y las Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que hayan de ser sometidas a la Asamblea General, salvo que exista Consejo Rector, órgano al que competirá el ejercicio de dichas facultades.

f) Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquéllos.

g) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o, en su caso, el Consejo Rector.

Artículo 29. —

En caso de vacantes, ausencia o enfermedad del Presidente, todas las facultades que a éste le correspondan serán asumidas por el miembro de la Junta que a tal efecto designe la Asamblea.

Artículo 30. —

El Secretario será designado por la Asamblea General, pudiendo recaer el nombramiento tanto en un socio como en persona que carezca de tal condición.

El nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse por períodos iguales en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 31. —

Serán atribuciones del Secretario las siguientes:

a) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General.

b) Levantar acta de cada sesión, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

c) Expedir certificaciones del contenido de las Actas, con el visto bueno del Presidente.

d) Custodiar todos los documentos de la Junta, a excepción de los contables si fuera designado un Tesorero con funciones independientes.

Artículo 32. —

En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por la persona que la Asamblea designe.

Artículo 33. —

La Asamblea General, por mayoría que represente, cuando menos, el 60% de las cuotas, podrá acordar la creación de un Consejo Rector, designando los miembros que lo habrán de constituir.

Artículo 34. —

El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, dos Vocales, un Secretario y el Vocal designado por el Ayuntamiento.

El Presidente y el Secretario serán los de la Asamblea General.

Artículo 35. —

Los nombramientos de los miembros designados por la Junta tendrán dos años de duración, pudiendo ser reelegidos sin limitación en el número de mandatos.

En caso de fallecimiento, renuncia o cese de algún miembro, la Asamblea General designará al sustituto hasta la renovación del cargo.

La Asamblea General podrá disponer libremente el cese de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 36. —

Corresponderán al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión de los intereses comunes y representación de la Junta, sin más limitaciones que la ratificación de los acuerdos por

la Asamblea General en los asuntos que están expresamente reservados a ésta.

Serán funciones específicas del Consejo Rector:

a) Administrar los fondos de la Junta, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que hayan de ser sometidas a la Asamblea General.

b) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en la medida correspondiente.

c) Autorizar cuantos actos y contratos mercantiles, civiles, laborales y administrativos no estén reservados a la Asamblea.

d) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada o acreedora.

e) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

f) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, sociedades, empresas o particulares.

g) Proponer a la Asamblea General las cuotas de participación correspondientes a los miembros de la Junta, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones, o a consecuencia de las adjudicaciones fijadas en el Proyecto de Compensación.

h) Nombrar y separar al Gerente y al personal al servicio de la Junta y fijar su retribución y régimen de trabajo.

i) Fijar la forma y plazos en que han de ser satisfechas por los miembros las aportaciones económicas previstas en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, y proceder contra los morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades adeudadas.

j) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación o de sus miembros.

Artículo 37. —

El Consejo Rector se reunirá, a iniciativa del Presidente, o a petición de dos de sus miembros, previa convocatoria por carta certificada remitida con un mínimo de tres días de antelación, cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación.

La sesión será válida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros. La representación se otorgará en favor de alguno de los vocales, por escrito y para cada sesión.

Los acuerdos del Consejo Rector será adoptados por mayoría de votos de los vocales presentes y representados.

En caso de empate se convocará nuevo Consejo y si en el mismo hubiera nuevamente empate, se convocará Asamblea General Extraordinaria para someter a votación de la misma la cuestión que en el Consejo Rector no obtuvo mayoría.

Artículo 38. —

De cada sesión del Consejo Rector se levantará Acta, que firmarán el Presidente y el Secretario, y que se transcribirán en el libro de actas. El Secretario expedirá certificado de las actas a petición de los socios.

Artículo 39. —

La Asamblea General podrá designar un Gerente, que no ha de ser necesariamente miembro de la Junta.

El nombramiento tendrá duración indefinida, pudiendo ser revocado libremente por acuerdo de la Asamblea.

Serán funciones del Gerente:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

- b) Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.
- c) Representar a la Junta a efectos meramente administrativos.
- d) Organizar los servicios de Régimen Interior de la Junta.
- e) Llevar la contabilidad general y el archivo de documentos.
- f) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Artículo 40. —

Los medios económicos de la Junta estarán formados por las aportaciones de los miembros y los créditos que se concierten, sin perjuicio de cualquier otro recurso que legalmente se obtenga.

Las aportaciones de los socios serán de dos clases:

- a) Ordinarias o de gestión, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea, incluyendo la ejecución de las obras de urbanización.
- b) Extraordinarias, cuando no reúnan los requisitos de las ordinarias, en especial las destinadas a pagar indemnización y justiprecios.

Las aportaciones de los miembros se fijarán por la Asamblea y se distribuirán en proporción a sus respectivas cuotas.

Artículo 41. —

Serán gastos de la Junta de Compensación los ocasionados por las actividades siguientes:

- a) Promoción de la actuación urbanística.
- b) Servicios de profesionales, administrativos, etc.
- c) Ejecución de las obras de urbanización.
- d) Expropiaciones, demoliciones y privación singular de derechos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución.
- e) Cualquier otra exigida por el cumplimiento de los fines propios de la Junta.

Artículo 42. —

La Asamblea General, al aprobar las aportaciones que deban efectuar los socios integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas. A falta de acuerdo expreso deberán ingresarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que les fueran notificadas por carta certificada las cantidades y plazos a ingresar.

No efectuado el pago, el órgano de gobierno de la Junta procederá contra el socio moroso por vía de apremio, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el V.º B.º del Sr. Presidente, la correspondiente certificación de descubierto. Si el impago causase graves perjuicios a la Junta, por no poder realizar sus fines, podrá ésta solicitar del Ayuntamiento la incoación del expediente expropiatorio contra los bienes del socio moroso.

El socio moroso quedará suspendido para el ejercicio de sus derechos en la Junta, en tanto permanezca en esta situación.

Artículo 43. —

Los acuerdos de los órganos de la Entidad tomados dentro de sus respectivas atribuciones serán inmediatamente ejecutivos, debiendo ser notificados a los miembros en forma fehaciente, a partir de cuyo momento surtirán plena eficacia jurídica.

Artículo 44. —

Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso ordinario ante el Ayuntamiento.

El recurso podrá interponerse, durante el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo, por cualquier miembro que no hubiera votado en favor de su adopción.

Contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en resolución de recursos ordinarios, podrá interponerse recurso con-

tencioso administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, durante el plazo de dos meses a partir de la notificación del acto.

En el supuesto de que el recurso ordinario no fuere resuelto en el plazo de tres meses, podrá interponerse igual recurso jurisdiccional.

Artículo 45. —

La interposición de los recursos antes indicados no suspenderá la ejecutividad de los acuerdos recurridos, salvo que así se acuerde por el Ayuntamiento o la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Podrá acordarse la suspensión a petición de parte siempre que se preste afianzamiento en la cuantía suficiente para responder de los daños que puedan irrogarse a la Junta. Si el recurso versase sobre aportaciones ordinarias o extraordinarias, la suspensión exigirá el previo depósito, a disposición de la Junta y a resultas del recurso, del importe de la aportación más un 25% para responder de los daños y perjuicios que se pudieren producir por demora, sin perjuicio de los intereses legales que se devengarán para las cantidades pendientes de abono.

Artículo 46. —

La Junta será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución y de la edificación de los solares resultantes cuando así se hubiere establecido.

En cuanto a la obligación de urbanizar, la responsabilidad será exigible tanto en lo que afecta a las características técnicas de la obra, como a los plazos en que ésta debe ser terminada y cedida a la Administración Municipal.

La Junta podrá repercutir en los infractores o en los que hubieren obtenido beneficios de la infracción, el importe de las multas que le fueren impuestas como consecuencia de acciones y omisiones de sus miembros.

Para hacer efectiva la repercusión de las multas sobre los miembros, podrá la Junta solicitar de la Administración la recaudación por vía de apremio.

Artículo 47. —

La Junta se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de los fines señalados en estos Estatutos.
- b) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el 60% de las cuotas, y posterior aprobación por el Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

Artículo 48. —

Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento, su Presidente procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 49. —

En los supuestos de disolución de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirán entre los miembros, en proporción a sus cuotas de participación de dicha Junta, procediéndose a cancelar la nota registral prevista en el art. 310 de la Ley del Suelo.

Disposición adicional. —

En lo no previsto en estos Estatutos, regirán la Ley del Suelo, el Reglamento de Gestión Urbanística, la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes y complementarias.

BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD R-2 DE LA PUEBLA DE ARGANZON (BURGOS)

I. — FINALIDAD Y ACTUACIONES PROPIAS DEL SISTEMA. —

Los deberes de cesión, equidistribución de beneficios, cargas y urbanización de la Unidad R-2 de La Puebla de Arganzón, se cumplirán a iniciativa particular mediante el sistema de compensación.

La actuación por el sistema de compensación comprenderá:

a) La redacción y tramitación hasta su aprobación definitiva del Proyecto de Compensación para la justa y equitativa distribución, entre todos los propietarios actuantes, de los beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico que se ejecuta, con distribución de los terrenos susceptibles de edificación privada de acuerdo con los criterios fijados en las presentes Bases y en proporción a las respectivas cuotas de participación. La participación de cada propietario interviniente en la Junta de Compensación, tanto en los beneficios como en las cargas derivadas del planeamiento que se ejecuta, se fijará en razón de su respectiva cuota de participación, determinada conforme al procedimiento establecido en las presentes Bases de Actuación.

Las cuotas de participación provisionales correspondientes a cada uno de los propietarios intervinientes en el sistema, constan relacionadas en el Anexo.

Tanto los propietarios actuantes como los demás que posteriormente se incorporen, aceptan tal determinación provisional, sin perjuicio de su fijación definitiva, de conformidad con el procedimiento establecido en estas Bases.

La distribución de los terrenos que resulten edificables, incluidos los que la Junta de Compensación hubiere adquirido por expropiación, se efectuará entre los propietarios participantes en el sistema de actuación, en función a sus respectivas cuotas de participación y en la forma en que se determine en el correspondiente Proyecto de Compensación.

b) La expropiación de las fincas y de los bienes y derechos afectos a ellas de los propietarios no incorporados, en los plazos previstos.

La Junta de Compensación podrá instar del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón la expropiación forzosa de terrenos, bienes y derechos, pertenecientes a propietarios incorporados a la misma, que no satisfagan las aportaciones ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, en los términos y condiciones establecidas en la legislación.

El importe de los justiprecios por expropiación será sufragado por los propietarios integrados en la Junta de Compensación, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

La Resolución del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa ultimaré la vía administrativa, y el pago o consignación del justiprecio por el mismo establecido facultará a la Junta de Compensación para la inclusión de los bienes y derechos expropiados en el Proyecto de Compensación con los efectos jurídico-reales legalmente previstos para el mismo.

La Junta de Compensación podrá instar la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa; en el tal caso, el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y del Depósito Previo bastará para la inclusión de los bienes y derechos expropiados en el Proyecto de Compensación.

c) La cesión gratuita al Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón de los terrenos destinados a viales, zonas verdes y espacios libres que exija en la normativa urbanística que se ejecuta, así como los terrenos correspondientes al exceso de aprovechamiento real respecto del susceptible de apropiación por el conjunto de propietarios.

d) La ejecución y costeamiento de las obras de urbanización que prevea el Proyecto de Urbanización que se apruebe.

e) La afección real de todos los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la gestión y ejecución urbanística de la Unidad.

Los terrenos de los propietarios integrantes de la Junta de Compensación quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma que establece el artículo 310 de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Los terrenos de la Unidad de Ejecución afectos al sistema de actuación por compensación, acreditarán tal situación mediante nota marginal en sus respectivas inscripciones registrales, que practicará el Registrador de la Propiedad, a instancias de la Junta de Compensación, con aportación de certificación administrativa de haber quedado constituida la Junta y de estar la finca en cuestión incluida en tal Unidad.

Si se tratase de terrenos no inscritos, se practicará la oportuna anotación preventiva.

La nota marginal, o anotación preventiva en su caso, caducará y será cancelada de oficio a los tres años de su fecha, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, como órgano urbanístico tutelante pueda acordar, a instancia de la Junta de Compensación, su prórroga por un plazo igual.

Los interesados que hagan constar su derecho en el Registro de la propiedad con posterioridad a tales asientos registrales, no tendrán que ser citados preceptivamente por la Junta de Compensación para la adopción de sus acuerdos, si no hicieren constar a la misma, previamente y en forma fehaciente, su condición de nuevos titulares dominicales.

II. — PROPIETARIOS ACTUANTES. —

Podrán integrarse en la Junta los propietarios que se relacionan en el Anexo a las presentes Bases, como totalidad de la Unidad R-2.

III. — AMBITO DE ACTUACION. —

Está constituido por la Unidad R-2 prevista en las Normas Subsidiarias de Planeamiento para La Puebla de Arganzón (Burgos).

IV. — PLANEAMIENTO VIGENTE QUE SE EJECUTA. —

El planeamiento urbanístico que será gestionado mediante estas Bases y que regirá las actuaciones de la Junta de Compensación, viene integrado por el Plan Parcial de la Unidad R-2 de La Puebla de Arganzón (Burgos), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, mediante Acuerdo de 6 de abril de 1998.

V. — CESIONES DE TERRENOS Y APROVECHAMIENTO. —

La Junta de Compensación deberá ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, los terrenos de la Unidad que tengan tal destino, según el Plan, y de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística vigente.

El acuerdo de aprobación del Proyecto de Compensación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita.

No obstante ello, la Junta de Compensación o el propietario adjudicatario que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización podrán ocupar a este fin los terrenos objeto de cesión hasta que, finalizadas dichas obras, sean recibidas por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

VI. — EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION. —

La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por la empresa urbanizadora, por contrata mediante adjudicación directa de la Junta de Compensación, o directamente por los propietarios actuantes según las unidades mínimas o funcionales de

urbanización total o básica que determine el Proyecto de Urbanización.

En cualquier caso, en el contrato de adjudicación de las obras, o en el compromiso por el que se asuma la obligación de realizar una unidad mínima o funcional de urbanización total o básica, se hará constar, además, de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las que se indican en el art. 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La Junta podrá señalar a la empresa urbanizadora su obligación de urbanizar determinada zona con anterioridad a otras o al resto, a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en el art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística por algún propietario, y siempre que exista acuerdo para ello de la Junta.

VII. — CESIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. —

La cesión de las obras de urbanización se efectuará por la Junta de Compensación a favor del Ayuntamiento dentro de un plazo no superior a tres meses, contados desde la recepción definitiva por la Junta.

La cesión podrá referirse sólo a la urbanización básica de la Unidad que se determine en el Proyecto de Urbanización, garantizándose la urbanización complementaria frente al Ayuntamiento y frente a la Junta por cada propietario que desee acogerse a esta posibilidad, mediante aval bancario o contrato de seguro, cancelándose la afección real que como consecuencia de la compensación grave de sus terrenos. El propietario que desee acogerse a esta posibilidad ha de estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Junta.

VIII. — DERECHO DE LOS PROPIETARIOS. CUOTAS DE PARTICIPACION. —

El derecho de los propietarios miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas comprendidas dentro de la Unidad de Ejecución.

Dicho derecho se concreta en una cuota de participación, la cual determina su respectivo porcentaje de participación en todos los derechos y obligaciones derivados del sistema de actuación, y consecuentemente en la adjudicación de las superficies susceptibles de edificación o aprovechamiento privado conforme al Plan que se ejecuta, y en las indemnizaciones sustitutorias.

Las propiedades computables se acreditarán por medio de certificación registral de las fincas, o, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición, y, a falta de ambos, por declaración jurada del propietario en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañándose un plano de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario.

En el Proyecto de Compensación se fijarán las cuotas de participación de los propietarios actuantes.

Para su determinación, se atenderá a la superficie real de las propiedades aportadas a la Junta, según su medición topográfica.

El propietario o propietarios que consideren errónea la medición practicada podrán oponerse a la misma aportando, en justificación de sus pretensiones, cuantos documentos y pruebas estimen convenientes ante la Asamblea General, en el término de quince días hábiles a contar de la fecha de notificación del acuerdo de fijación de participación adoptado por la misma.

La Asamblea resolverá definitivamente las discrepancias en el plazo de un mes, a contar del término anteriormente establecido. Contra dicho acuerdo, procederá recurso ordinario, de conformidad con el art. 44 de los Estatutos.

Se considera error admisible de medición, que no motivará el reajuste de las respectivas cuotas de participación de los miembros, aquel que no supere el 1% de la superficie total fijada por acuerdo de la Asamblea General. No obstante, y de acreditarse tal diferencia, la misma será objeto de compensación económica.

Si existiera modificación de las superficies contempladas en el Proyecto de Compensación durante el procedimiento de su aprobación, motivada por consideraciones efectuadas por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, podrán los interesados a que afecte la modificación recurrir dicha decisión ante el propio Ayuntamiento o ante los Tribunales de Justicia, pero sin que en modo alguno se suspenda la tramitación de las actuaciones de la Junta o de la aprobación del Proyecto de Compensación.

IX. — DETERMINACIONES MINIMAS OBLIGATORIAS DE LAS BASES DE ACTUACION. —

De conformidad con lo establecido en el art. 167 del Reglamento de Gestión urbanística, se especifican a continuación las siguientes determinaciones mínimas de las Bases de Actuación:

A) Criterios para valorar las fincas aportadas. —

Se considera homogéneo el valor de todos los terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, por lo que, el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas parcelas, a las que se asignará un porcentaje en relación con la superficie total de la Unidad de Ejecución.

B) Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas. —

De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, se distinguen los siguientes supuestos:

— Gastos efectuados por propietarios de la Unidad de Ejecución:

La Junta de Compensación habrá de reembolsar a los propietarios el coste que hayan podido anticipar por la redacción de los proyectos del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

Todos los anteriores gastos serán presentados por los propietarios a la Junta de Compensación para su aprobación y pago.

— Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de carácter real:

1.º — Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de carácter real que consten registrados pasarán, por subrogación real, a las nuevas fincas resultantes, cuando no resulten incompatibles con la nueva situación y características de las fincas, ni sean incompatibles con el planeamiento, quedando libres en todo caso los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

A tal fin, se citará a los titulares de tales derechos, para que, en el plazo no interior a un mes aleguen lo que a su derecho convenga y, de no formular oposición, se producirá la subrogación real por ministerio de la Ley, de conformidad con lo expresamente dispuesto en el art. 85.2 del Reglamento de Gestión.

2. — Si alguna carga, gravamen o derecho real resultase incompatible con la nueva situación o características de la finca, o con el planeamiento a ejecutar, el Proyecto de Compensación deberá declararlo así y fijar la indemnización correspondiente.

En tales casos, el Registrador se limitará a hacerlo constar en el asiento correspondiente y las partes interesadas podrán acudir al Juzgado competente para solicitar la declaración de compatibilidad o incompatibilidad de cargas o gravámenes sobre las fincas nuevas y, en este último supuesto, su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre la nueva finca en la cuantía en que la carga fuera justipreciada.

Si se planteara divergencia entre los interesados respecto a la vigencia de sus respectivos derechos, se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal, sin que en ningún supuesto pueda interrumpirse la actividad de la Junta de Compensación.

Igual procedimiento se aplicará si no hubiere acuerdo sobre distribución de gravámenes entre las fincas de un mismo propietario.

La valoración de los derechos reales, cargas y gravámenes de carácter real se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; subsidiariamente, según las normas del Derecho

Administrativo o Civil que regula la institución y, en su defecto, por las establecidas para el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

– Servidumbres prediales:

Las servidumbres prediales, incompatibles con la nueva ordenación, serán expropiadas, valorándose conforme a los criterios anteriormente expresados, y su justiprecio se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo al proyecto en concepto de gastos de urbanización.

Las servidumbres inscritas en el Registro de la Propiedad, se cancelarán en virtud del título de nueva adjudicación de los solares resultantes que a tal fin las mencionará expresamente.

– Derechos de arrendamiento:

Los derechos de arrendamiento existentes sobre los solares, y sobre las edificaciones que deban derruirse, quedarán extinguidos por la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, que determinará la adjudicación de los solares edificables.

A tal efecto, en el acuerdo constará, si procediere, indicación expresa de tales derechos.

De conformidad con lo regulado en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se seguirá expediente incidental para la fijación de la indemnización correspondiente con cada uno de los titulares de tales derechos.

El desahucio y lanzamiento tendrá carácter administrativo, conforme a lo prevenido en el art. 54 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957. El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón decretará y efectuará aquéllos en los plazos y condiciones señalados en el art. 53 de dicho Reglamento.

Las indemnizaciones debidas se satisfarán por la Junta de Compensación como cargas de urbanización.

C) Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse. –

De conformidad con lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento de Gestión, las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo al Proyecto de Compensación, como gastos de urbanización.

Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en su caso, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado, por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

D) Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras. –

En el caso de incorporarse empresas urbanizadoras a la Junta, la Asamblea determinará la cuota de participación del valor de las obras que ejecuten y el valor que se atribuya al suelo de la Unidad de Ejecución.

E) Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, las de edificación. –

La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo bien por empresas urbanizadoras, bien por contratista/s idóneo/s a través de adjudicación de obras directamente por la Junta, o bien directamente por los miembros de la Junta, de conformidad con lo previsto en las Bases y en el Proyecto de Urbanización.

F) Criterios de valoración de las fincas resultantes en función del aprovechamiento del polígono o la unidad de actuación. –

Las superficies susceptibles de edificación o aprovechamiento privativo de la Unidad, que habrán de ser objeto de adjudicación, se valorarán en el Proyecto de Compensación con criterios objetivos generales para toda su extensión superficial.

Tal valoración tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Uso asignado por el Plan.

b) Superficie edificable.

c) Situación dentro de la Unidad de Ejecución.

G) Reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta de Compensación en proporción a los bienes o derechos aportados, con expresión de los criterios de adjudicación en comunidad, si procediere. –

Los terrenos susceptibles de edificación o aprovechamiento privado en la Unidad se adjudicarán a los miembros integrantes de la Junta de Compensación en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

Para proceder a dicha adjudicación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística respecto de la reparcelación, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. – No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

A tal efecto, la determinación de la parcela mínima edificable en el ámbito de la Unidad de Actuación se llevará a término en el propio Proyecto de Compensación, en el supuesto de que no la previera la Ordenación Urbana Municipal.

2. – Cuando la cuantía de los derechos de alguno de los propietarios no alcanzare el 15% de la parcela mínima edificable, la adjudicación se sustituirá por la correspondiente indemnización en metálico.

3. – Siempre que lo permitan las exigencias de la compensación, la adjudicación de fincas independientes será preferible a la adjudicación proindiviso.

En las adjudicaciones en proindiviso se preferirá también la creación de comunidades del menor número posible de comuneros.

4. – Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la compensación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

5. – Toda superficie que, con arreglo al planeamiento, sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación en el Proyecto de Compensación.

6. – Por acuerdo con el propietario interesado, el pago de su derecho podrá realizarse mediante la constitución de un derecho de superficie, de propiedad horizontal, o cualquier otro, o por adjudicación de finca situada fuera de la Unidad objeto del Sistema.

7. – Los interesados podrán solicitar el cambio de fincas, cuya adjudicación prevea el Proyecto de Compensación, siempre que lo soliciten todos los directamente afectados y no exista daño posible a tercero. El cambio se acordará, si procede, por la Junta de Compensación al efectuar la definitiva distribución de los solares edificables resultantes en el Proyecto de Compensación.

8. – Los diferentes edificios que se construyan sobre parcelas mínimas, podrán constituir fincas registrales independientes, sin necesidad de licencia de parcelación y cualquiera que sea la superficie del solar.

9. – En la adjudicación podrán imponerse servidumbres en favor de otras fincas de la Unidad de Ejecución, debiendo valorarse dicho derecho y compensarse económicamente entre el predio dominante y el predio sirviente.

H) Supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que darán lugar a la expropiación de sus bienes o derechos. –

De conformidad con lo dispuesto en el art. 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, el incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley y desarrolladas por el Reglamento, así como las contenidas en las presentes Bases y en los Estatutos, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará al Ayuntamiento de La Pue-

bla de Arganzón para expropiar sus respectivos derechos en favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiario.

Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, en calidad de aportaciones ordinarias y extraordinarias, fijadas por su Asamblea General, el Presidente podrá solicitar de la Administración actuante la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por vía de apremio.

A los efectos del presente párrafo, se considerará también incumplimiento la constitución de arrendamiento y derechos reales sobre los terrenos, excluidos los de garantía, así como los requerimientos o el ejercicio de acciones que tiendan a obstaculizar la gestión urbanística de la Junta.

I) Reglas para valorar los inmuebles que se construyan cuando la Junta este facultada para edificar y criterios para la fijación del precio de venta a terceras personas. —

Si la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de los Estatutos acordase la edificación de los solares resultantes, para la fijación del precio de venta a terceras personas de los inmuebles construidos, se tendrá en cuenta el valor o precio que, en el momento de su enajenación, ostenten en el mercado inmobiliario del Municipio de La Puebla de Arganzón inmuebles de iguales o similares características a los construidos.

La Asamblea General podrá establecer un derecho de tanteo en favor de sus miembros integrantes y respecto a las operaciones de enajenación de inmuebles que acuerde, posibilitando su adquisición en iguales condiciones y plazos, con carácter preferente a terceros adquirentes.

J) Forma y plazos en que los propietarios de terreno o titulares de otros derechos han de realizar aportaciones a la Junta, bien en metálico, bien en terrenos o en industria, en su caso. —

De conformidad con lo establecido en el art. 42 de los Estatutos, el Presidente, o en su caso, la Asamblea, podrá recabar de los miembros integrantes de la Junta de Compensación, las aportaciones aprobadas por la Asamblea para atender los gastos sociales, ordinarios o extraordinarios, incluso la constitución de la garantía o fianzas para asegurar la asunción de los compromisos por parte de la Junta de Compensación en la ejecución directa de las obras.

El ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará en el plazo señalado en el acuerdo acordando el pago. Transcurrido dicho plazo, el miembro que no hubiese satisfecho su cuota incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación o requerimiento alguno, devengándose a partir de ese momento un recargo del interés legal más tres puntos sobre la cantidad no abonada.

Transcurrido un mes de la incursión en mora sin haberse efectuado el pago de la deuda más su recargo, el Presidente, o, en su caso, la Asamblea directamente, procederá contra el miembro moroso, en los términos previstos en el art. 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, sin perjuicio de poder utilizar la vía judicial ordinaria.

K) Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas. —

Los beneficios y pérdidas derivados de la actuación por el Sistema de Compensación serán distribuidos entre los propietarios de la Junta de Compensación en proporción a su respectiva cuota de participación.

L) Supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación. —

Se contemplan los diferentes supuestos en que es procedente la compensación en metálico por diferencias de adjudicación del epígrafe antecedente, relativos a reglar para la adjudicación de

las fincas a los miembros de la Junta, en proporción a sus bienes y derechos aportados.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el epígrafe VIII de las presentes Bases de Actuación, procederá la compensación en metálico en razón de diferencias de medición de superficies aportadas, admisibles como error que no motive u obligue al reajuste de las respectivas cuotas de participación de los miembros integrantes de la Junta de Compensación.

De igual modo, cabrá la compensación en metálico entre predio dominante y predio sirviente, en los casos de imposición de servidumbre.

L) Momentos en que pudiera edificarse sobre solares aportados o adjudicados por la Junta, por los propietarios o por las empresas urbanizadoras, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento en cuyo territorio se efectúa la actuación. —

Aprobado definitivamente el Proyecto de compensación, y adjudicados los solares edificables a los miembros integrantes de la Junta de Compensación, podrá procederse a su edificación conforme al planeamiento que se ejecuta, siempre y cuando estén ejecutadas las correspondientes obras de urbanización, o garantizada debidamente su ejecución de conformidad con lo previsto al respecto en la Base VII, aun cuando quedaran pendientes de ocupación fincas a expropiar sitas fuera de la parcela a edificar.

N) Forma de exacción de las cuotas de conservación, si procediere, hasta la disolución de la Junta de Compensación. —

En los supuestos en que exista obligación por parte de la Junta de Compensación de atender a los gastos de conservación de la urbanización realizada, incluyendo la subsanación de vicios o defectos, su importe se satisfará por los propietarios integrantes de la Junta de Compensación, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

El ingreso de las cantidades a satisfacer por tales conceptos se realizará en los términos y siguiendo el procedimiento previsto en el apartado K) anterior.

X. — EFECTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACION. —

Constituida la Junta de Compensación, e inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras, todos los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación, la incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectos a los resultados de la gestión común, si bien en todo caso los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, lo que se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, en la forma prevista en la normativa legal aplicable al efecto.

Dicha nota se extenderá a instancia de la Junta de Compensación, con aportación de certificación administrativa de haber quedado constituida la Junta de Compensación y de estar la finca incluida en la Unidad. Los interesados que hagan constar su derecho en el Registro con posterioridad a dicha nota marginal, no tendrán que ser citados preceptivamente en el expediente. No obstante, si se personaren en el mismo, se seguirán con ellos las sucesivas actuaciones.

En los instrumentos que hayan de otorgarse para la transmisión de dominio de las fincas a favor de la Junta, o para la agrupación de fincas, se harán constar los bienes de dominio público que pudieran existir en la Unidad, expresando su superficie y situación.

XI. — RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE COMPENSACION. —

La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón de la urbanización completa de la unidad de ejecución, sin perjuicio de los acuerdos que hubieren podido alcanzarse conforme a lo previsto en la Base VII y de las demás obligaciones que resulten del planeamiento que se ejecuta, de las Bases de Actuación o del Reglamento de Gestión Urbanística.

En cualquier caso, la Junta de Compensación podrá repercutir el importe de las multas impuestas a la misma, como consecuencia de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, a aquellos de sus miembros que directamente hubieran intervenido en la comisión de la infracción o hubieran percibido el beneficio derivado de la misma.

Para hacer efectiva la repercusión de las multas sobre los miembros de la Junta de Compensación responsable de los actos o acuerdos sancionados, podrá solicitarse del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón la exacción por la vía de apremio.

SUBASTAS Y CONCURSOS

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Anuncio conjunto para la licitación de dos contratos de suministros (artículo 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre)

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio Hospitalario de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección-Gerencia del Hospital «Divino Valles». Ctra. Santander, s/n., de Burgos, 09071 Burgos.

c) Número de los expedientes: 8 y 9/98.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Adquisición individualizada de los bienes inmuebles que se describen en el siguiente apartado 4.

b) Lugar de entrega: Hospital Divino Valles (Burgos).

c) Plazo de comienzo del suministro: Un mes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Ordinaria, mediante concurso público abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

A) Expediente: 8/98: Camas y mesillas: 7.500.000 Ptas.

B) Expediente: 9/98: Equipo de Luz Día: 7.300.000 Ptas.

5. Garantías.

Provisional: Excepcionada.

Definitiva: 4% del respectivo presupuesto.

6. Obtención de documentación e información.

Gerencia del Hospital «Divino Valles». Ctra. Santander, s/n., 09071 Burgos. Teléfono y Telefax: 947 23 90 82.

Fecha límite: Día anterior al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite: El vigésimo sexto día natural posterior a aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentos que deben presentarse: los aludidos en las letras a) y e) del art. 80.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en la forma prevista en los arts. 4 a 10 del R.D. 390/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 21-3-96).

c) Lugar de presentación: la indicada Dirección del Hospital Divino Valles.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: se admiten siempre que impliquen mejoras y no aumenten los precios ni alteren las características sustanciales del objeto contractual.

8. Apertura de las ofertas:

En la Sala de Juntas del Hospital Divino Valles, a las 12 horas (el expte. 8/98), a las 12,30 horas (el expte. 9/98), del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, si fuera sábado o víspera de festivo se efectuará el primer día hábil siguiente.

9. Gastos de anuncios:

Cada contratista abonará el 50%.

10. Reclamaciones:

Durante los 8 días siguientes a la licitación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse las que se estimen oportunas, suspendiéndose en caso necesario el plazo de licitación.

Burgos, 3 de agosto de 1998. — El Secretario del Consorcio, Luis Arturo García Arias.

6633. — 9.500

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar la concesión de la gestión y explotación del aparcamiento de vehículos pesados sito en la antigua carretera de Valladolid (Polígono Allendeduero) de Aranda de Duero (Burgos).

1. Entidad adjudicadora. Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expte. n.º 193/98.

2. Objeto de licitación. Gestión y explotación del aparcamiento de vehículos pesados sito en la antigua carretera de Valladolid (Polígono Allendeduero) de Aranda de Duero (Burgos).

Plazo de concesión: El comprometido por el adjudicatario, conforme pliego.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. Ordinaria, abierto y concurso.

4. Canon de explotación: Mensual y será el comprometido por el adjudicatario.

5. Garantía provisional. 100.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información. Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos), teléfono 947 50 01 00, ext. 34.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización de plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista. La solvencia económico-financiera y técnica o profesional del contratista se acreditará conforme al pliego.

8. Plazo y lugar de presentación de proposiciones. Durante el plazo de veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado». Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Lugar de presentación: Conforme al apartado número 6 del presente anuncio.

Documentación a presentar: Conforme a Pliego.

8. Apertura de proposiciones. Tendrá lugar a las trece quince (13,15) horas del mismo día de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del

Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado o festivo, se trasladará al siguiente hábil.

9. Gastos anuncios. Adjudicatario.

Aranda de Duero, a 1 de julio de 1998. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

6644. — 5.700

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT y CT cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. n.º: 090025630.

a) Peticionario: Airtel Móvil, S.A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Isar.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a estación de telefonía móvil en Isar.

d) Características principales: LAMT de 63 metros y CT imtempérie de 50 Kva, para Airtel, en Isar.

e) Presupuesto: 2.374.335 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl. Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 16 de julio de 1998. — El Jefe del Servicio Territorial, P. A. Angel Neila García.

6631. — 11.400

Ayuntamiento de Valle de Mena

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, núm. 1/98 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 16-7-1998 financiado con anulaciones o bajas del crédito de partidas del presupuesto vigente no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villasana de Mena, a 22 de julio de 1998. — El Presidente, Armando Robredo Cerro.

6600. — 6.000

Junta Vecinal San Miguel de Fuentebureba

Aprobado el Pliego de Condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.066 del término municipal de Fuentebureba, se expone al público por espacio de cinco días a efecto de examen y reclamaciones que pudieran presentarse contra el mismo.

Asimismo se anuncia subasta pública con las siguientes condiciones:

Objeto del contrato: La adjudicación mediante subasta pública para el disfrute y aprovechamiento cinegético del coto BU-10.066 de la localidad de Fuentebureba.

Duración del contrato: Será de seis temporadas de caza comenzando la temporada 1998/1999, y terminando la temporada 2003/2004.

Tipo de licitación. Se señala al alza en la cantidad de 450.000 pesetas, por cada campaña de caza, incrementándose conforme al I.P.C. a partir de la segunda anualidad.

Forma de pago: A la firma del contrato la primera anualidad, conjuntamente con la fianza, y las siguientes anualidades antes del 1 de junio de cada año.

Fianza: Se establece en la cantidad de 100.000 pesetas que serán devueltas al finalizar la última temporada de caza.

Presentación de proposiciones: Se presentarán por escrito en el Ayuntamiento de Fuentebureba durante las horas de oficina, a partir del siguiente día hábil al en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta una hora antes del día y hora de apertura de las plicas.

Apertura de plicas: Se efectuará en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Fuentebureba el día 11 de agosto de 1998, a las 12,00 horas.

En Fuentebureba, a 23 de julio de 1998. — El Presidente de la Junta Vecinal de Fuentebureba, Venancio Marroquín Gómez.

6599. — 9.880

Ayuntamiento de Quintanilla - Tordueles

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/1998, dentro del Presupuesto Municipal para 1998, se procede a su publicación a tenor del siguiente resumen:

Capítulo VI. — Inversiones reales

Consignación anterior	40.081.830
Aumentos	2.766.720
Consignación final	42.848.550

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Quintanilla del Agua, a 22 de julio de 1.998. — El Alcalde, Félix Yáñez Ortega.

6646. — 6.000

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

Don Julio Conde Simón, solicita licencia de actividad para la instalación de una granja nave de recebo para ganado vacuno en las parcelas rústicas número 32 y 33 del polígono 9 de este término municipal de Cardeñajimeno. Aporta memoria de Actividad Clasificada.

Por la presente se somete a exposición pública durante un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su publicación. Durante dicho plazo podrá examinarse el expediente, y presentar, en su caso las reclamaciones pertinentes a tenor de

lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León de Actividades Clasificadas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Cardeñajimeno, a 17 de julio de 1998. — La Alcaldesa (ilegible).

6648. — 6.000

Aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión de fecha 24 de junio de 1998 el Presupuesto General para el ejercicio de 1998, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Cardeñajimeno, a 17 de julio de 1998. — La Alcaldesa (ilegible).

6649. — 6.000

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 1997.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto de 1997, con sus justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, para su examen durante el plazo de quince días hábiles, durante este plazo y ocho días más, los interesados podrán formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen convenientes contra la misma.

En Cardeñajimeno, a 17 de julio de 1998. — La Alcaldesa (ilegible).

6650. — 6.000

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la adjudicación mediante subasta pública del aprovechamiento cinegético del coto de caza de Palacios de Riopisuerga.

1.ª. Objeto.

El objeto de la subasta está constituido por el arrendamiento del aprovechamiento cinegético existente en el coto de caza de Palacios de Riopisuerga, con 1.035 Has. sito en el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos).

2.ª. Duración del contrato.

El contrato de arrendamiento que se otorgue tendrá un período de vigencia de 5 años, renovable.

3.ª. Tipo de licitación.

Se establece un tipo de licitación en la subasta de quinientas mil (500.000) pesetas + I.V.A., al alza, por temporada cinegética, siendo incrementado el precio del arrendamiento en las sucesivas temporadas con el I.P.C.

4.ª. Proposición, documentos y plazo de presentación.

Los licitadores podrán presentar las plicas en el plazo de 13 días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la siguiente documentación:

Sobre A. Documentos generales:

— Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. si es una persona jurídica.

— Declaración jurada de que el licitador no se halla incluido en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades señaladas en el artículo 20 de la Ley 13/1995.

— Recibo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Sobre B. Proposición económica:

Se ajustará al siguiente modelo:

D., con D.N.I. número, mayor de edad, en nombre propio o representando a la entidad, enterado del anuncio y aceptando el pliego de condiciones económico-administrativas, opta a la licitación para el aprovechamiento cinegético del coto de Palacios de Riopisuerga por un período de 5 temporadas, ofreciendo la cantidad de por temporada cinegética.

5.ª. Fianzas.

Todo licitador que concurra a la subasta deberá haber constituido una fianza provisional correspondiente al 2% del tipo de licitación, para responder del cumplimiento de las condiciones de la subasta, y que será devuelta una vez hecha la adjudicación definitiva a los que no hubiesen sido beneficiados en la subasta.

El adjudicatario o adjudicatarios favorecidos constituirán una fianza definitiva correspondiente al 4% del tipo de licitación.

6.ª. Apertura de plicas.

La mesa de contratación procederá a la apertura de las plicas el primer lunes o jueves posterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, procediéndose seguidamente a la adjudicación del contrato por el órgano de adjudicación a la proposición económicamente más ventajosa.

7.ª. Condiciones especiales.

a) El adjudicatario deberá admitir dos cazadores locales.

Palacios de Riopisuerga, 24 de julio de 1998. — El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Ortega.

6601. — 19.000

Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Criales de Losa (Burgos)

A fin de formalizar el coto de caza en el término municipal de Criales de Losa (Burgos), y a tenor de lo señalado en el art. 4 de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, art. 18 del Decreto 83/98, de abril y artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace público a los propietarios que expresamente no se han manifestado en contra de la constitución, a fin de concederles el plazo de quince días para oponerse a la misma, mediante el correspondiente escrito:

Tomás López.

Herederos de Presa Barredo.

Herederos de Zorrilla Gormenzana.

José Luis López.

José María López.

Lázaro Presa.

Elías Ortiz.

Herederos de Julián Oteo Orive.

Pilar Fernández.

Eleuterio Orive.

Máximo Barredo.

Félix Barredo.

Herederos de Arístides Molinuevo.

La presente lista tiene como documento referencial la relación actual del plano del Catastro.

En Criales de Losa, a 9 de junio de 1998. — El Presidente, Jaime Oteo Zoilo.

6574. — 6.000